

6. Implementación, verificación y refrendación

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, adoptan el siguiente acuerdo de creación de la “Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV)”, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General de 26 de agosto de 2012.

6.1 Mecanismos de implementación y verificación

- a. Al día siguiente de la firma del Acuerdo Final se creará la “Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias”, integrada por tres representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC EP o del partido político que surja de su tránsito a la vida legal. La duración de la Comisión podrá ser hasta de 10 años, acordándose un primer periodo de funcionamiento hasta enero de 2019, fecha a partir de la cual los integrantes de la Comisión decidirán sobre su prorrogación.

Estará integrada por representantes de alto nivel del Gobierno designados por el Presidente y por plenipotenciarios de las FARC-EP en la Mesa Conversaciones de La Habana.

- b. Objetivos de la Comisión. Resolución de diferencias; seguimiento a los componentes del Acuerdo y verificar su cumplimiento; impulso y seguimiento a la implementación legislativa de los acuerdos; informes de seguimiento a la implementación; recibir insumos de instancias encargadas de implementación.
- c. La implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de paz deberá efectuarse de buena fe, atendiendo a la reciprocidad en el cumplimiento de las obligaciones aceptadas por las partes, promoviendo la integración de las poblaciones, comunidades, territorios y regiones en el país, en particular de las más afectadas por el conflicto y las que han vivido en condiciones de pobreza y marginalidad.

La implementación contemplará medidas y mecanismos que permitan que la participación ciudadana incida efectivamente en las decisiones de las autoridades públicas correspondientes y promuevan el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad, la construcción de confianza y la inclusión social.

Contará con acompañamiento técnico, información y metodologías para asegurar la eficacia de la participación en la definición de prioridades y en la formulación de proyectos.

Será el resultado de una labor que implica el concurso y compromiso de todos y todas: las distintas instituciones del Estado, las autoridades territoriales, los agentes, organizaciones y movimientos sociales, las comunidades, los partidos políticos incluyendo el movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, los excombatientes de las FARC-EP y los ciudadanos/as en general. No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional será el responsable de la correcta implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de Paz.

6.1.1 Plan Marco de Implementación de los Acuerdos

Tras la firma del Acuerdo Final y con el fin de garantizar la implementación de todo lo acordado - políticas, normas, planes, programas- y facilitar su seguimiento y verificación, la Comisión de Implementación,

Acuerdo Final
24.08.2016

Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV) discutirá y aprobará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su constitución, un Plan Marco para la Implementación de los Acuerdos sobre la base del borrador que será presentado por el Gobierno Nacional.

El Plan Marco contendrá el conjunto de propósitos y objetivos, metas y prioridades e indicadores, las recomendaciones de política y medidas necesarias para la implementación de todos los acuerdos, así como su priorización y secuencia -cronograma- e instituciones responsables.

El Plan Marco contemplará de manera prioritaria las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, identificando las múltiples discriminaciones que deben ser atendidas para la ejecución de los acuerdos. Además respecto a la implementación de los acuerdos, impulsará políticas públicas, programas y reformas que tengan en cuenta las particularidades de las mujeres, incluyendo indicadores de impacto que permitan identificar el avance de la implementación con enfoque de género y étnico.

El Plan Marco tendrá una vigencia de diez (10) años y una primera fase de implementación prioritaria que se extenderá hasta el 20 de mayo de 2019; será revisado anualmente por la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV) con el fin de hacer los ajustes a los que haya lugar.

A la mayor brevedad y para permitir el inicio de la implementación, se tramitará y aprobará en el Consejo Nacional de la Política Económica y Social un Documento CONPES sobre el Plan Marco de Implementación, en los términos aprobados por la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV), el cual será contentivo además de los recursos indicativos necesarios para su financiación, así como de sus fuentes.

Con base en lo establecido en el Plan Marco, en adelante y por los siguientes dos períodos presidenciales tras la terminación del actual, como parte de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se deberá incluir un capítulo correspondiente al Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos.

Para ello a través del procedimiento legislativo especial para la paz previsto en el acto legislativo 01 de 2016 se tramitarán las reformas constitucionales o legales necesarias para que el Plan Plurianual de Inversiones sea incorporado al Plan Nacional de Desarrollo de la respectiva vigencia. En el mismo sentido se harán los ajustes necesarios al Plan Nacional de Desarrollo Vigente.

Con el fin de garantizar la implementación de las primeras medidas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional elaborará un listado de medidas de implementación temprana (D+1 hasta D+180) que presentará a la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV), dentro de los 15 días siguientes a la firma del Acuerdo Final.

6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales

Con el fin de contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos y articular los esfuerzos entre los distintos niveles de Gobierno:

- Se tramitarán las reformas normativas necesarias con el fin de que los planes de desarrollo departamentales y municipales incorporen medidas para garantizar la implementación de los

acuerdos, incluyendo en los territorios priorizados los planes de acción para la transformación regional de los PDET.

- Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados los planes de acción para la transformación regional de los PDET.
- Los planes de desarrollo departamentales y municipales serán insumos para la formulación de los planes cuatrienales y los planes plurianuales que hacen parte del Plan Marco de implementación. De la misma manera, se adoptarán medidas para promover que los planes de desarrollo territoriales incorporen aquellos elementos que aseguren la consistencia con el Plan Marco de Implementación. En aquellos casos en que las estrategias territoriales involucren dos o más departamentos, como es el caso del PDET, se deberán ajustar los planes respectivos para asegurar la concurrencia de esfuerzos y recursos en las zonas priorizadas.

6.1.3. Otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos

- Se promoverá la participación del sector empresarial en la implementación de los acuerdos para contribuir a garantizar la productividad, el acceso a mercados y en general la sostenibilidad de los proyectos contemplados, entre otros, en la Reforma Rural Integral, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos y en los planes de reincorporación a la vida civil.
- El Gobierno Nacional y la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV) estimularán la recepción de fondos procedentes de la cooperación internacional.
- Los recursos económicos aportados por la cooperación internacional, organismos multilaterales, sector privado para la implementación se agregaran a los fondos dispuestos por el gobierno para esos fines.
- En el marco de la discusión sobre las medidas de reincorporación se determinarán las medidas de contribución a la reparación material de las víctimas, incluida la contribución de las FARC-EP.
- En la implementación de todo lo acordado se garantizará el interés superior de los niños, niñas y adolescentes así como sus derechos y su prevalencia sobre los derechos de los demás.

6.1.4. Promoción de la participación de organizaciones sociales y comunitarias en la ejecución

Reconociendo las capacidades diferenciadas de las regiones y con el objeto de promover la participación de las comunidades en la ejecución de proyectos en el marco de la implementación de los Acuerdos, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las reformas necesarias con el fin de posibilitar la contratación con las organizaciones sociales y comunitarias, con el debido acompañamiento técnico, especialmente en las zonas que han sido prioridades para poner en marcha los PDET.

6.1.5. Sistema Integrado de Información y medidas para la transparencia para la Implementación

Con el fin de contribuir a la transparencia, facilitar el seguimiento y verificación del Plan Marco para la implementación y de los recursos invertidos, en particular el seguimiento por parte de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias

(CSV), así como hacer los ajustes correspondientes para el cumplimiento de las metas el Gobierno Nacional se compromete a la creación de un Sistema Integrado de Información y a garantizar la transparencia en la implementación del Acuerdo Final, previniendo cualquier forma de corrupción y dando garantías a la ciudadanía sobre la ejecución de los recursos.

El Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas:

- **Mapas interactivos de seguimiento:** se habilitará un portal web que contenga mapas de seguimiento con toda la información sobre la implementación de los proyectos: sus costos, su estado de avance, su localización geográfica, entre otros, de manera que cualquier ciudadana o ciudadano pueda constatar el destino de los recursos y retroalimentar el Sistema en caso de que la información no corresponda al estado de implementación de los proyectos.
- **Mecanismos de rendición periódica de cuentas:** se pondrán en marcha diferentes mecanismos de rendición de cuentas incluyendo audiencias públicas, en los diferentes niveles y por parte de las entidades del nivel nacional y territorial. En particular se promoverá la difusión en forma masiva de información a través de los medios locales de comunicación, incluyendo emisoras comunitarias, la distribución de boletines y la exposición de resultados en lugares públicos.
- **Veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia:** en concordancia con lo acordado en el punto 2.2.5 se establecerá un plan de apoyo a la creación y promoción de veedurías y observatorios de transparencia en especial en las zonas donde se implementen los PDET.
- **Herramientas de las nuevas tecnologías de información:** asociadas al Sistema Integrado de Información, como por ejemplo a través de la telefonía móvil, para garantizar que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acceder a la información pública, y que permita y promueva mecanismos de colaboración y de denuncia.
- Matrices de riesgos de corrupción, así como estrategias de mitigación, concientización y prevención de malas prácticas, clientelismo y corrupción.
- **Mecanismo especial para la denuncia ciudadana:** en el marco de lo acordado en el punto 2.2.5. se creará un mecanismo especial para la atención, trámite y seguimiento de denuncias y alertas de los ciudadanos/as y las organizaciones y movimientos por posibles hechos de corrupción relacionados con la implementación de este Acuerdo.
- **Fortalecimiento de los mecanismos de control interno:** se brindará asistencia técnica a las autoridades territoriales para el fortalecimiento de los mecanismos de control interno para los efectos de la implementación de lo acordado.
- **Acompañamiento especial de los órganos de control:** Se solicitará un control y acompañamiento especial de los órganos de control a la ejecución de los recursos para implementación de los planes y proyectos contemplados en los acuerdos en los territorios.

6.1.6. Funciones de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV)

La CSV tendrá las siguientes funciones:

- Resolver cualquier diferencia o situación imprevista que pueda surgir en la interpretación de los acuerdos que no pueda ser resuelta por mecanismos acordados en el punto correspondiente, cuando los haya. Los países garantes podrán contribuir a facilitar la solución de las diferencias cuando así se requiera.
- Servir de espacio para el manejo de cualquier situación o diferencia que se pueda presentar tras la firma del Acuerdo Final, que no implique al Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Naciones Unidas.
- Hacer seguimiento a todos los componentes del Acuerdo Final y verificar su cumplimiento, respetando lo establecido respecto a acompañamiento internacional y sin perjuicio de las funciones del MM&V. En particular, la CSVR deberá:
 - Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la línea de tiempo del Acuerdo Final.
 - Constatar que el contenido de todos los proyectos de decreto, ley o acto legislativo que sean necesarios para implementar el Acuerdo Final, corresponda a lo acordado, antes de que sean expedidos o presentados, según sea el caso, por Presidente de la República. Para estos efectos se tendrá en cuenta el listado indicativo y no exhaustivo de proyectos incluido como anexo del presente acuerdo.
 - Proponer borradores de normas que deban ser acordadas para la implementación del Acuerdo Final.
 - Organizar un sistema de comisiones temáticas y territoriales para el ejercicio de sus funciones, que permita la participación ciudadana.
 - Producir informes periódicos que evidencien de manera diferencial los avances de la implementación. De manera ocasional, podrá generar reportes temáticos, especializados o territoriales relacionados con los componentes de los acuerdos.
- La CSVR podrá recibir insumos de las distintas instancias encargadas de la implementación de los acuerdos así como de organizaciones, universidades, centros de investigación, observatorios tanto nacionales como territoriales.
- Cualquier mandato o función que para su cumplimiento ordinario o prioritario se delegue en la CSVR en el Acuerdo Final.

6.1.7. Composición

La CSVR estará compuesta por tres delegados/as del Gobierno Nacional, tres delegados de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida civil, y contará el acompañamiento durante el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas (D+180) de un delegado/a de cada uno de los países garantes, Cuba y Noruega, así como de un delegado de cada uno de los países acompañantes, Chile y Venezuela.

La CSVR contará con una secretaria técnica conformada de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para producir los informes periódicos y cumplir cualquier otra tarea que se requiera.

A las reuniones de la comisión podrán ser invitados los voceros y voceras de las FARC-EP en el Congreso.

6.1.7.1. CSVR Ampliada

Con el fin de asegurar la participación de la sociedad civil en el seguimiento y verificación de los acuerdos,

Acuerdo Final
24.08.2016

la CSVR realizará de manera periódica sesiones ampliadas a las que podrá invitar al Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia y a cualquier representación de la sociedad civil que se acuerde. La CSVR presentará al Consejo y a otros representantes de la sociedad civil los avances en la implementación y recibirá toda la información que quieran aportarle.

6.1.7.2. Ubicación y Temporalidad

La CSVR podrá sesionar inicialmente en La Habana. Su sede será Bogotá.

La CSVR sesionará de forma regular con el presente formato hasta tanto termine el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (D+180). Después seguirá operando por el periodo establecido en este acuerdo.

6.1.8. Inicio de la implementación del Acuerdo Final

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de 11 de mayo de 2016, el Acuerdo Final será firmado como Acuerdo Especial del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra y depositado tras su firma ante el Consejo Federal Suizo en Berna. A continuación, por el Presidente de la República se efectuará una declaración unilateral del Estado ante las Naciones Unidas comunicando dicho Acuerdo Final y solicitando la incorporación del mismo a un documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los términos establecidos en el Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2016.

6.1.9. Prioridades para la implementación normativa

Conforme a los acuerdos alcanzados hasta la fecha en la Mesa de Conversaciones, y en especial los de los días 11 mayo y 19 de agosto de 2016, el Gobierno Nacional garantizará el siguiente calendario de implementación legislativa:

De forma prioritaria y urgente se tramitarán los siguientes proyectos normativos conforme al procedimiento establecido en el Acto legislativo 1 de 2016:

- a. Ley de amnistía y Acto legislativo de incorporación de la Jurisdicción Especial para la PAZ, la Constitución Política, según acuerdos de 11 de mayo y 19 de agosto de 2016.
- b. Ley de aprobación del Acuerdo Final, según acuerdo de 11 de mayo de 2016.
- c. Las tres normas anteriores se tramitarán simultáneamente.
- d. Acto legislativo de incorporación del Acuerdo Final a la Constitución Política, según acuerdo de 11 de mayo de 2016.
- e. Acto legislativo y normas de organización sobre la Unidad de Búsqueda de Personas dado por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- f. Ley sobre la Unidad para la investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales entre ellas las sucesoras del paramilitarismo. Incorporación a la constitución de la prohibición, de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y o privado de estructuras o prácticas

paramilitares.

- g. Ley de tratamiento penal diferenciado para delitos relacionados con los cultivos de usos ilícito, cuando los condenados o procesados sean campesinos no pertenecientes a organizaciones criminales, ley en la que se incluirá tratamiento penal diferenciado para mujeres en situación de pobreza, con cargas familiares, condenadas con delitos relacionados con drogas no conexos con delitos violentos y que no formen parte de estructuras directivas de organizaciones criminales, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Organización de Estados Americanos.
- h. Suspensión de órdenes de captura de integrantes de las FARC-EP o personas acusadas de serlo o de colaborar con dicha organización y suspensión de los procedimientos de extradición de los anteriores hasta entrada en vigencia de la ley de amnistía y de la norma constitucional de prohibición de la extradición establecida en el numeral 72 de la Jurisdicción Especial para la Paz. Adopción de medidas sobre el estatuto jurídico civil de todos los integrantes de las FARC EP que permitan la aplicación estricta de lo establecido en el numeral 72 de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- i. Reforma constitucional y legal sobre garantías y participación para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la vida política legal, incluyendo la modificación de la segunda frase del artículo 67 transitorio de la Constitución Política para garantizar la participación política.
- j. Normas y medidas necesarias para la implementación y verificación de los acuerdos, incluyendo lo relativo a normas de financiación.
- k. Normas o reformas constitucionales o legales necesarias para que el Plan Cuatrienal de Implementación, con su correspondiente Plan Plurianual de Inversiones sea incorporados al Plan Nacional de Desarrollo de la respectiva vigencia.

6.1.10. Calendario de implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del acuerdo final, conforme a lo establecido en el acto legislativo 1 de 2016

- a. Leyes y/o normas para la implementación de lo acordado en el marco de la Reforma Rural Integral y la sustitución de los cultivos de uso ilícito.
- b. Ley y/o normas de desarrollo sobre participación política: creación de circunscripciones transitorias especiales de paz, ampliación de espacios de divulgación para partidos y movimientos políticos incluyendo a medios de comunicación y difusión.
- c. Ley y/o normas del sistema de financiación de los partidos incluyendo el incremento de la financiación de estos, y en especial, de la organización o movimiento político que surja de los acuerdos de paz.
- d. Ley y/o normas de desarrollo para reforma de la extinción judicial de dominio.
- e. Reforma del Sistema de alertas tempranas.

- f. Ley y/o normas de desarrollo para la reforma del Sistema de alertas tempranas.
- g. Ley y/o normas de desarrollo sobre Sistema Integral de Garantías de seguridad para la organización política que surja de los acuerdos de paz.
- h. Modificaciones de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas y Restitución de Tierras, con base en lo acordado en el punto 5.1.3.7 del acuerdo de “Víctimas”, teniendo en cuenta el principio de universalidad y conforme a los estándares internacionales, para ampliar el reconocimiento de todas las personas víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humano, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- i. Leyes y/o normas de desarrollo sobre Reincorporación económica y social.
- j. _ Leyes y/o normas de desarrollo sobre garantías y promoción de la participación de la ciudadanía la sociedad en especial, de las comunidades de las circunscripciones especiales de paz.
- k. Ley y/ o normas para la adopción de medidas para combatir la corrupción.
- l. Organización de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.
- m. Normas para la creación, promoción y fortalecimiento de los mecanismos de Control y veeduría ciudadanas y de observatorios de transparencia.
- n. Reformas constitucionales y legales relativas a la organización y régimen electoral con especial atención sobre la base de las recomendaciones que formule la Misión Electoral.

6.1.11. Implementación prioritaria:

Para implementación de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final se abordará prioritariamente en la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV), los siguientes temas:

- a. Respecto a las zonas priorizadas para los PDET y planes de acción inmediata:

Definir de acuerdo con los criterios establecidos las zonas en las cuales se implementarán inicialmente los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

En la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas el Gobierno, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de implementar los planes nacionales en todo el territorio nacional.

En aquellos municipios no priorizados por ahora para la implementación de los PDET donde se establezcan Zonas Veredales Transitorias para la Normalización y Puntos Transitorios para la Normalización se implementará un plan de acción inmediata que coordine y ejecute acciones y

proyectos para reactivar social y económicamente esos territorios. De manera coordinada con las autoridades locales, se pondrán en marcha diferentes medidas que incluyen acciones humanitarias y la identificación y ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida de las poblaciones rurales que habitan esos municipios y que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad. Excepcionalmente, y sujeto a la disponibilidad de recursos, en el marco de la Comisión de Seguimiento se podrán proponer otros municipios o comunidades con población vulnerable que cumplan los criterios del acuerdo para la implementación de estos planes de acción inmediata.

- b. Definición de la Institucionalidad de las zonas no priorizadas
- c. Delimitación de las circunscripciones especiales de paz y criterios para la adopción de las reglas especiales acordadas.
- d. Cronogramas de ejecución de acciones de implementación para los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final.
- e. Creación del mecanismo de Monitoreo nacional o internacional de las sanciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- f. Creación del Sistema autónomo de asesoría y defensa gratuita previsto en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en la Ley de Amnistía
- g. Convocatoria de una Conferencia internacional para reflexionar sobre la política de lucha contra las drogas.
- h. Instalación de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección e Implementación del Protocolo de Seguridad y Protección y de las normas de regulan la protección de los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC EP a la vida política legal y de sus familias de acuerdo con el nivel de riesgo, antes de la fecha de realización del plebiscito de refrendación popular del Acuerdo Final.
- i. Elaboración del Protocolo de Seguridad para la Implementación del Esfuerzo Conjunto de Sustitución Voluntaria de Cultivos de Uso Ilícitos.
- j. Zonas priorizadas para los PDET y planes de acción inmediata:

Definir de acuerdo con los criterios establecidos las zonas en las cuales se implementarán inicialmente los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

En la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas el Gobierno, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de implementar los planes nacionales en todo el territorio nacional.

En aquellos municipios no priorizados por ahora para la implementación de los PDET donde se establezcan Zonas Veredales Transitorias para la Normalización y Puntos Transitorios para la Normalización se implementará un plan de acción inmediata que coordine y ejecute acciones y proyectos para reactivar social y económicamente esos territorios. De manera coordinada con las autoridades locales, se pondrán en marcha diferentes medidas que incluyen acciones humanitarias y la identificación y ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida de las poblaciones rurales que habitan esos municipios y que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad. Excepcionalmente, y sujeto a la disponibilidad de recursos, en el marco de la Comisión de Seguimiento se podrán proponer otros municipios o comunidades con población vulnerable que cumplan los criterios del acuerdo para la implementación de estos planes de acción inmediata.

6.1.12. Capítulo Étnico

6.1.12.1. Consideraciones

Que el Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones.

Considerando que los pueblos étnicos deben tener control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones, es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia.

6.1.12.2. Principios

En la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia con un enfoque étnico, incluyen los contemplados en el ordenamiento jurídico del marco internacional, constitucional, jurisprudencial y legal, especialmente el principio de no regresividad, reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial -CERD, Declaración de Acción de Durban, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.

En la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, con enfoque étnico se tendrá en cuenta entre otros los siguientes principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y /o tradicionalmente.

6.1.12.3. Salvaguardas y garantías

Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final del Conflicto de una Paz Estable y Duradera en Colombia.

Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir

Acuerdo Final
24.08.2016

garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales.

Se incorporará un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación.

En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos.

a. En materia de Reforma Rural Integral

En la implementación del punto RRI se garantizarán la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.

Acceso a tierras incluyendo el Fondo de Tierras. Se incluirán a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se antepone a la noción de in explotación. En la creación de mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso y de fortalecimiento de la producción alimentaria participarán los pueblos y comunidades étnicas con sus organizaciones representativas cuando se trate de conflictos que comprometan sus derechos.

- **Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)**, cuya realización esté proyectado hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la implementación de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos.

b. En materia de participación.

Se garantizará la participación plena y efectiva de los representantes de las autoridades étnicas y sus organizaciones representativas en las diferentes instancias que se creen el marco de la implementación del Acuerdo Final, en particular las consagradas en el punto 2 y las instancias de planeación participativa.

Se adoptarán medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las listas de las Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz - CTEP, cuando su Circunscripción coincida con sus territorios.

c. En materia de Garantías de Seguridad del punto 3.4

Para el diseño e implementación del Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios se incorporará perspectiva étnica y cultural. Se garantizará el fortalecimiento de los sistemas de seguridad propios de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel nacional e internacional como la Guardia indígena y la Guardia cimarrona.

d. En materia de solución del problema de drogas ilícitas.

- Se garantizará la participación efectiva y consulta de las comunidades y organizaciones representativas de los pueblos étnicos en el diseño y ejecución del PNIS, incluyendo los planes de atención inmediata respecto de los Territorios de los pueblos étnicos. En cualquier caso, el PNIS respetará y protegerá los usos y consumos culturales de plantas tradicionales catalogadas como de uso ilícito. En ningún caso se impondrán unilateralmente políticas de uso sobre el territorio y los recursos naturales presentes en ello.
- En la priorización de los territorios se atenderá a las realidades de los territorios de pueblos étnicos, se tendrán en cuenta los territorios afectados por cultivos de uso ilícito de los pueblos étnicos en riesgo de exterminio físico y cultural o en riesgo de extinción, así como los territorios de los pueblos étnicos en situación de confinamiento o desplazamiento.
- El Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Se atenderá de manera prioritaria los casos del pueblo EMBERA ubicado en el municipio de Puerto Libertador en Córdoba e Ituango en Antioquia, los del Pueblo JIW ubicado en el municipio de San José del Guaviare en Guaviare, el pueblo Nukak departamento del Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Meta, así como en el municipio de Tumaco río Chagüí y el del Pueblo Awá en el departamento de Nariño. También los casos de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y río Chagüí y el municipio de Buenos Aires, vereda La Alsacia en el departamento del Cauca.
- Como un gesto de voluntad de paz, reparación y humanidad, el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos se comprometen a desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena Nukak, el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaverál, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y frontera y Curvaradó y Jiguamiandó.

e. En materia de víctimas del conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”

- El diseño y ejecución del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes.
- En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se respetará y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de estos mecanismos, cuando corresponda.
- En el marco de la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del artículo 246 de la Constitución y cuando corresponda, con las autoridades ancestrales afrocolombianas.

- Se concertará con las organizaciones representativas de los pueblos étnicos un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a dichos Pueblos, que opten por regresar a sus comunidades, para garantizar el restablecimiento de la armonía territorial. Se concertará una estrategia pedagógica y comunicativa de difusión de los principios de no discriminación racial y étnica de las mujeres, jóvenes y niñas desvinculadas del conflicto.

f. En materia de Implementación y Verificación

- Se creará una Instancia Especial de Alto nivel con Pueblos Étnicos para el seguimiento de la implementación de los acuerdos, que se acordará entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los Pueblos Étnicos. La instancia tendrá las funciones de actuar como consultora, representante e interlocutora de primer orden de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV). Lo anterior sin detrimento de las funciones y atribuciones que tengan instancias de gobierno propio y de participación que ya existen.
- Las fuentes de financiación para la implementación de los acuerdos no involucrarán aquellos acuerdos en materia presupuestal que ya se hayan realizado entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas y afrocolombianos, consignados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y demás políticas consultadas y concertadas.

6.2. Componente internacional de verificación de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV)

El punto 6 del Acuerdo General para el fin del conflicto, que trata sobre la implementación, verificación y refrendación, señala que a la firma del acuerdo final, se da inicio a la implementación de todos los puntos acordados.

Sobre esta base, el Gobierno y las FARC-EP, acuerdan la creación de un mecanismo de verificación de los acuerdos que tendrá un componente internacional, que a su vez, es parte del mecanismo de implementación de los acuerdos y tendrá como propósito comprobar el estado y avances de la implementación de los mismos, identificar retrasos o deficiencias, brindar oportunidades de mejoramiento continuo, así como contribuir a fortalecer su implementación.

En este mecanismo la verificación consistirá en el análisis de la información recolectada durante el proceso de monitoreo, con el fin de constatar el cumplimiento o no de los acuerdos. Establecerá cuáles son los avances en la implementación, cuáles son los temas en desarrollo y cuáles son los puntos de discusión y controversia, para que producto de esa caracterización y elementos de juicio, soportada en la constatación de datos y hechos, se evalúe el cumplimiento de lo acordado y las medidas de solución que tengan como fin último, su debida implementación.

6.2.1. Criterios orientadores del mecanismo de verificación

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan los siguientes criterios que regirán los procedimientos de verificación:

- **Verificación:** será rigurosa en la comprobación del estado de la implementación y puntos de discusión y controversia.
- **Objetividad:** todo informe o pronunciamiento que rinda el mecanismo de verificación, estará rigurosamente soportado en datos y hechos.
- **Correspondencia:** el esfuerzo de verificación que adelante el mecanismo corresponderá exactamente a las materias y contenidos de que trata el acuerdo que pone fin al conflicto y que fueron pactados en la mesa de diálogo, tomando en cuenta criterios de bilateralidad.
- **Enfoque diferencial y de género:** se verificará el impacto diferencial y de género en cada uno de los acuerdos.
- **Enfoque intersectorial e integral:** el proceso de verificación se apoyará en la información suministrada por el componente internacional de acompañamiento, el componente técnico y la que suministren los representantes del Gobierno Nacional y las FARC-EP, y los voceros de las organizaciones sociales.
- **Acceso a la información:** para realizar la labor de verificación, el mecanismo de verificación tendrá acceso a la información requerida en materia de implementación de los acuerdos, que se encuentre en las agencias, entidades del estado y mecanismos técnicos de recolección de

información. La información de carácter confidencial será tratada de acuerdo con la normatividad vigente.

- **Transparencia:** el componente internacional solicitará al Gobierno Nacional y a las agencias que realizan el acompañamiento internacional, para efectos del proceso de verificación, informes sobre los avances de la implementación de los acuerdos, en lo que corresponde a la destinación e inversión de los recursos públicos para la implementación de los mismos. Así mismo y a efectos de cumplir con sus tareas de verificación, el componente internacional podrá igualmente coordinar con los órganos de control del Estado.
- **Territorialidad:** los mecanismos de verificación y monitoreo tendrán especial énfasis en la aplicación regional, departamental y municipal de los acuerdos.

6.2.2. Composición del mecanismo de verificación y funciones

El mecanismo de verificación estará compuesto por las siguientes instancias:

- **Notables:** serán dos (2) personas de representatividad internacional, elegidas, una por parte del Gobierno Nacional y otra por parte de las FARC-EP, que tendrán las siguientes funciones:
 - a. Realizarán los pronunciamientos públicos, en relación con los avances que se registren en la implementación de los acuerdos y puntos de discusión y controversia, todo ello en coordinación con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias, en adelante la CSVR.
 - b. En relación con los puntos de discusión y controversia que adviertan dificultad en la implementación de los acuerdos, los notables, en coordinación con los representantes de los países que hacen parte del componente internacional de verificación, presentarán recomendaciones de solución.
- **Componente internacional de verificación:** el componente internacional de verificación que hace parte de la CSVR, estará integrado por un representante de cada uno de los países: Cuba, Noruega, Venezuela y Chile, que como garantes y acompañantes han estado presentes a lo largo del proceso de diálogo para poner fin al conflicto. Su participación se desarrollará sin perjuicio de las tareas de acompañamiento que cumplan para la implementación de los acuerdos.

El componente funcionará con los siguientes criterios:

- a. Se ajustará a los protocolos establecidos por la CSVR para la verificación de la implementación de los acuerdos. El protocolo se construirá con los países que integran el componente internacional.
- b. Coordinará con la CSVR los procesos de verificación.
- c. Comprobará el cumplimiento de los protocolos de implementación y verificación.
- d. Podrá consultar a institutos con capacidad en el terreno u otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar a la verificación de la implementación de los acuerdos.

- e. Coordinará sus actividades con los criterios de funcionamiento y alcance que la CSVR le haya asignado al Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame, EE.UU.
- f. Rendirá sus observaciones de cumplimiento a la CSVR durante los primeros 18 meses y posterior a ello, se realizarán semestralmente, basándose en los informes del Instituto Kroc. Las observaciones de cumplimiento serán transmitidas a la CSVR y a los notables.
 - **Componente técnico:** El Instituto Kroc, con sujeción a los criterios y líneas de acción que defina la comisión de seguimiento, desarrollará entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Diseñará la metodología para identificar los avances de los acuerdos.
 - b. Aportará las buenas prácticas y experiencias para un seguimiento efectivo a la implementación de los acuerdos.
 - c. Brindará el soporte técnico de seguimiento, verificación y acompañamiento a la implementación de los acuerdos.
 - d. Construirá con rigor metodológico un modelo de evaluación y seguimiento que permita medir el cumplimiento de los acuerdos, lo suficientemente preciso y que permita en tiempo real, la toma de decisiones y los ajustes, todo ello en el marco de una lógica de mejoramiento continuo de las capacidades de ejecución en la construcción de la paz.
 - e. Su esfuerzo de trabajo técnico podrá ser complementado con las buenas prácticas y experiencias de otras instituciones e institutos que sean convenidos por el componente internacional de verificación y aprobados por la CSVR.
 - f. Los informes, matrices y productos generados por el Instituto Kroc, tendrán como destinatario el Componente Internacional de Verificación y la CSVR, de conformidad con los criterios de confidencialidad que allí se establezcan.
 - g. Las actividades de acompañamiento internacional y los informes de los componentes temáticos, serán tenidos en cuenta como un insumo para asegurar el seguimiento objetivo al cumplimiento de la implementación de los acuerdos.

6.2.3. Misión política de verificación de las Naciones Unidas

El Gobierno Nacional y las FARC-EP solicitarán a las Naciones Unidas a través de la Asamblea General, una Misión Política con el mandato de verificar la reincorporación de las FARC-EP y la implementación de medidas de protección y seguridad personal y colectiva. Dicha misión iniciará sus actividades una vez concluya el mandato de la misión de verificación de cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo. Reconociendo la importancia de contar con un mecanismo internacional de verificación que asegure la implementación de lo pactado en materia de reincorporación y garantías de seguridad, el Gobierno Nacional y las FARC-EP consideran que el sistema de verificación que se ponga en marcha debe asegurar su funcionamiento por un período de tres (3) años, renovables si fuera necesario.

Acuerdo Final
24.08.2016

El Gobierno Nacional enviará una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas, solicitando el apoyo requerido para los fines de este acuerdo.

Los contenidos de los textos a verificar de los acuerdos son los siguientes:

Acuerdo 3.2. Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil -en lo económico, lo social y lo político- de acuerdo con sus intereses. Los contenidos del Acuerdo que deberán ser verificados especialmente son:

- a. Reincorporación política
- b. Garantías para el nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política.
- c. Reincorporación económica y social

Acuerdo 3.4. Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz. Los contenidos del Acuerdo que deberán ser verificados especialmente son:

- a. Medidas de protección, seguridad personal y colectiva
- b. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, en especial para los integrantes de las FARC-EP y sus familias.
- c. Los Programas Integrales de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios.
- d. La Misión deberá ser de carácter político y estar compuesta por personal desarmado y con experiencias en Derechos Humanos.

6.2.4. Calidades del verificador

El verificador, entendido para efectos de este acuerdo, como todo participante que integre el mecanismo, deberá comprometerse con la confidencialidad de todo el proceso de la implementación de los acuerdos, estará fuera de la controversia y opinión pública respetando los criterios y orientaciones que para el proceso de comunicación determine el mecanismo, y en todo caso, propenderá por encontrar soluciones que puedan contribuir al mejoramiento continuo en la implementación de los acuerdos para la construcción de la paz.

El Gobierno de la República de Colombia renovará el actual mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU derechos humanos) por un periodo de 3 años que podrá ser renovable. Así mismo, solicitará que dentro del informe que anualmente presenta su oficina sobre Colombia, incluya un capítulo especial en relación con la implementación de los acuerdos en materia de derechos humanos.

6.2.5. Temporalidad del componente internacional de verificación

La CSVR previa evaluación de la conveniencia y necesidades de verificación, recomendará al señor Presidente de la República la finalización de su funcionamiento.

6.3. Componente de acompañamiento internacional

El acompañamiento internacional incluido en el punto 6 del Acuerdo General para el Fin del Conflicto, que trata sobre la implementación, verificación y refrendación, se entiende como el apoyo en experiencias, recursos, monitoreo y buenas prácticas, para contribuir a la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

El acompañamiento internacional es un esfuerzo de contribución para fortalecer las garantías para el cumplimiento de los acuerdos. Deberá respetar el orden constitucional y legal de Colombia, el respeto por la soberanía interna, y el deber de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Se trata de apoyar y respaldar los esfuerzos conjuntos para lograr con éxito la implementación de los acuerdos.

El acompañamiento internacional en los términos como se define en este acuerdo, tendrá conexión con la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSVV), en adelante la CSVV.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan los siguientes criterios para concretar el acompañamiento internacional:

6.3.1. Criterios generales

Sobre la base de los principios internacionales de igualdad soberana, arreglo de controversias por medios pacíficos, mantenimiento de la paz, respeto a la jurisdicción interna de los Estados y respeto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el acompañamiento internacional se enmarcará en los siguientes criterios generales:

- **Soberanía:** el acompañamiento internacional deberá comprenderse como el apoyo a los esfuerzos de Colombia para lograr con cabal éxito, la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, respetando y acogiendo en todo caso, el principio de soberanía frente a sus decisiones en la implementación de los acuerdos. El acompañamiento internacional igualmente contribuirá a que los deberes y responsabilidades del Estado definidos en el acuerdo final garanticen los derechos de los ciudadanos.
- **Imparcialidad:** se fundará en el respeto y la confianza por la institucionalidad, el contenido de los acuerdos, y los valores democráticos, como garantía para que la implementación de los mismos, contribuya a la construcción de la paz.
- **Oferta de experiencia, capacidad técnica y recursos:** el apoyo del acompañamiento internacional, radica en la disposición de compartir buenas prácticas, transferir conocimiento, experiencias y recursos, para asegurar el éxito de la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

6.3.2. Acompañamiento internacional

Las FARC-EP y el Gobierno Nacional han acordado que se solicitará el acompañamiento internacional de los siguientes países y entidades internacionales, a la implementación de los acuerdos, en cada uno de los puntos del acuerdo general para el fin del conflicto:

Acuerdo	Instancia de acompañamiento internacional
1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral	<ul style="list-style-type: none"> - Unión Europea - FAO - Vía Campesina
2. Participación política: apertura democrática para construir la paz	- Unasur, Suiza y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria - NIMD.
3.2 Reincorporación	<ul style="list-style-type: none"> - Unión europea - UNESCO - PNUD - OCLAE (Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes)
3.3 El Gobierno Nacional coordinará la revisión de la situación de las personas privadas de la libertad, procesadas o condenadas, por pertenecer o colaborar con las FARC-EP.	- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
3.4 Lucha desmantelamiento de organizaciones	- UNODC y Estados Unidos
3.4 Unidad especial de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Unidos - Unión Europea
3.2 Garantías de seguridad y personal	<ul style="list-style-type: none"> - Estados Unidos - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas	<ul style="list-style-type: none"> - UNODC - Comisión Global de Drogas
5. Víctimas Derechos Humanos de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. - CICR - ICTJ - Podrán ser invitadas por la CSVR, otras instituciones que realizan acompañamiento internacional.
Unidad de búsqueda de desaparecidos	<ul style="list-style-type: none"> - Suecia - CICR

Enfoque de Género	- ONU Mujeres. - Representante del Secretario General para violencia sexual en el conflicto. - Federación Democrática Internacional de Mujeres.
-------------------	---

A efectos de garantizar la mayor eficacia del componente de acompañamiento internacional a la implementación de los acuerdos, se determinan las siguientes líneas de acción:

- Las actividades de acompañamiento internacional atenderán los criterios y requerimientos que establezca la CSVR.
- Para el cumplimiento de las actividades específicas de acompañamiento primará la especialización temática y la plena articulación de los acompañantes mediante el establecimiento de una instancia de integración que atenderá los criterios de la CSVR.
- Cada componente temático elaborará informes periódicos que serán compartidos a la CSVR, todo ello sin perjuicio de los informes que las distintas organizaciones o entidades, rindan a sus órganos correspondientes.

Los informes producidos por los componentes temáticos de acompañamiento alimentarán de manera sistemática al Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame, EE.UU., que el Gobierno Nacional y las FARC-EP han acordado como uno de los componentes de apoyo técnico para desarrollar el modelo de evaluación y seguimiento de la CSVR.

El presente acuerdo invita a los países, instituciones y organizaciones que hacen parte del componente internacional de acompañamiento a contribuir con la financiación de los aspectos relacionados con la implementación de los acuerdos. En el tema de Reincorporación, se solicita a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) apoyar el proceso de reincorporación a la vida civil. Igualmente se solicitará al Gobierno de Alemania que forme parte de los países acompañantes que apoyarán los temas referidos a punto 5, en lo relacionado con los temas de Víctimas y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

6.5. Herramientas de difusión y comunicación

Para generar confianza y credibilidad frente al Acuerdo Final, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hemos acordado:

Creación de un Sistema Conjunto de Comunicaciones y Pedagogía del Acuerdo Final y divulgación sobre los avances de la implementación.

- **Campaña pedagógica**, incluye piezas pedagógicas para comunicar los contenidos del Acuerdo Final por 6 meses, a través de los medios institucionales (radio y televisión) y un año adicional para difusión y pedagogía del inicio de la implementación del Acuerdo Final. La Comisión de Seguimiento, Verificación y Resolución de Diferencias -CSV- coordinará de manera expedita, la activación de 31 emisoras en FM para que funcionen bajo la modalidad de interés público para apoyar la pedagogía de los acuerdos. Una vez finalice el proceso de dejación de armas y entre en funcionamiento ECOMÚN, las 31 emisoras serán administradas por ésta cooperativa.
- **Herramientas de comunicación:** A partir de la experiencia de la página de la Mesa de Conversaciones, se diseñará conjuntamente una estrategia de difusión con nuevas herramientas a través de las redes sociales para mantener informados a las audiencias sobre la pedagogía de los acuerdos y la fase de implementación.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, designarán a una persona para que haga parte este sistema. Todo lo anterior, sin perjuicio de otras actividades que con ese propósito realicen cada uno por separado. El financiamiento del Sistema será asumido por Gobierno Nacional y entrará en funcionamiento una vez haya iniciado la CSV.

6.6 Acuerdo sobre “Refrendación”

El Gobierno de Colombia y las FARC-EP, para zanjar las diferencias surgidas hasta la fecha sobre el tema aludido, en desarrollo de la Agenda del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto, hemos convenido acoger como fórmula de convergencia la decisión que profiera la Corte Constitucional sobre los alcances del Proyecto de Ley Estatutaria No. 156 Cámara de 2015, 94 de 2015 Senado, en el espíritu hasta ahora anunciado y en esa medida aceptamos el mecanismo de participación popular que la Corte indique y en los términos que este alto tribunal señale.

PROTOCOLOS Y ANEXOS

Protocolo y Anexo del capítulo de INTRODUCCIÓN del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejeción de las Armas (DA).

El presente Protocolo del Capítulo de Introducción del Acuerdo de Cese al Fuego de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y de Dejeción de las Armas (DA), está integrado por las fases de planeamiento y ejecución, que permite: el despliegue del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) a nivel nacional, regional y local para que pueda realizar su labor; la adaptación de los dispositivos en el terreno; el funcionamiento de las 23 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y 8 Puntos Transitorios de Normalización (PTN) que se han definido de común acuerdo; y el procedimiento técnico de dejación de las armas; conforme al Acuerdo de CFHBD y DA.

1. Planeamiento

Por planeamiento se entiende el conjunto de las actividades previas a la firma del Acuerdo Final que da inicio al CFHBD y DA el día D a la hora H.

1.1 Suministro de información para el planeamiento

Durante esta fase se debe capacitar y certificar a los integrantes que el Gobierno Nacional y las FARC-EP designen para conformar el MM&V, los cuales deben contar con un tiempo para acoplarse previo a su despliegue. Con este propósito, el Gobierno Nacional y las FARC-EP entregarán al Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V) el nombre de sus integrantes a capacitar el día D-35.

La información necesaria para garantizar el desplazamiento y la participación de los integrantes de las FARC-EP en la capacitación, acople y posterior despliegue del MM&V será entregada al CI-MM&V quien realizará las coordinaciones que se requieran con el Gobierno Nacional.

El día D-30 inicia el despliegue de algunas instancias regionales del MM&V.

El día D-25 inicia capacitación del personal del MM&V.

El día D-20 el Gobierno Nacional y las FARC-EP entregarán al CI-MM&V la información de las unidades y estructuras comprometidas en la adaptación de los dispositivos en el terreno, las ZVTN y los PTN.

El día D-15:

- a. El Gobierno Nacional y las FARC-EP suministrarán la información de las coordenadas de las ZVTN y PTN al MM&V.
- b. El Gobierno Nacional, las FARC-EP y el CI-MM&V efectuarán el acoplamiento de los equipos locales de MM&V.
- c. El Gobierno Nacional efectuará el acoplamiento de los equipos de protección con el MM&V.

El día D-12, el Gobierno Nacional y las FARC-EP entregarán la apreciación de situación de las ZVTN y PTN al MM&V.

El día D-8 despliegue de las instancias locales del MM&V para la adecuación de las Sedes Locales.

El día D-7 se instalarán las Sedes Locales del MM&V.

El día D-6 se efectuará el despliegue de la Instancia Nacional del MM&V.

El día D-5 se efectuará la verificación del despliegue del MM&V garantizando que todas las condiciones administrativas, técnicas, logísticas y de infraestructura se encuentren en óptimas condiciones.

El Gobierno Nacional garantiza que la información que recoja será utilizada exclusivamente para fines relacionados con el proceso de CFHBD y DA.

2. Ejecución

Por ejecución se entiende el conjunto de actividades que llevarán a cabo el Gobierno Nacional, las FARC-EP y el MM&V a partir de la firma del Acuerdo Final que da inicio al CFHBD y DA el día D a la hora H.

2.1 Anuncio e inicio

El día D el Gobierno Nacional y las FARC-EP anunciarán al país el inicio del CFHBD y DA haciendo uso de todos los medios de comunicación, lo cual implica:

- a. Terminar de manera definitiva las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, las hostilidades y cualquier conducta que no deba ser ejecutada de acuerdo con el anexo de las Reglas que Rigen el CFHBD y DA en el presente Acuerdo.
- b. Que entran en vigencia las Reglas que Rigen el CFHBD y DA.
- c. Que la fase de preparación ha culminado y se da inicio al funcionamiento del Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación (MM&V) que está integrado por el Gobierno Nacional, las FARC-EP y un Componente Internacional conformado por una misión política no armada de las Naciones Unidas.
- d. Que inicia la restricción de los vuelos militares a 5.000 pies de vuelo sobre las ZVTN, los PTN y las Zonas de Seguridad (ZS).
- e. Que tanto la Fuerza Pública como las FARC-EP adecuarán transitoriamente sus dispositivos en el terreno para viabilizar la puesta en marcha de 23 ZVTN y 8 PTN, y la verificación del Acuerdo de CFHBD y DA.
- f. Que se inicia el proceso de dejación de las armas, tal como está establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA, mediante el cual la Organización de Naciones Unidas (ONU) recibirá la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de monumentos.

2.2 Suministro de información en la ejecución del CFHBD y DA

El día D+1:

- a. Un delegado (a) del Gobierno Nacional y uno (a) de las FARC-EP entregarán las coordenadas de la ubicación de las unidades de la Fuerza Pública y de las FARC-EP al CI-MM&V, para que se adopten

las medidas necesarias para posibilitar los desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN de manera segura bajo el monitoreo y verificación del MM&V.

- b. La Fuerza Pública reorganiza el dispositivo de las tropas para facilitar el desplazamiento de las estructuras de las FARC-EP a dichas Zonas y Puntos para el cumplimiento del Acuerdo sobre el CFHBD y DA.

El día D+5:

- a. El Gobierno Nacional y las FARC-EP suministrarán la información que el CI-MM&V requiera para garantizar el monitoreo y verificación del proceso de desplazamiento de las distintas misiones, comisiones y Unidades Tácticas de Combate (UTC), incluidas las milicias de los frentes de las FARC-EP hacia las ZVTN y PTN previamente acordadas, siguiendo las rutas de desplazamiento establecidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
- b. Se inicia el desplazamiento a las ZVTN y PTN de las unidades de las FARC-EP y el transporte del armamento individual. Este procedimiento finaliza, a más tardar el día D+30 y contará con el monitoreo y verificación del MM&V.
- c. Las FARC-EP suministrará al CI-MM&V la información que el CI-MM&V considera necesaria, para el transporte, registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final de las armas.
- d. Las FARC-EP entregarán, a la instancia local del MM&V el listado con las cantidades y necesidades específicas requeridas para la logística de cada ZVTN y PTN, con el fin que adelante los procedimientos de adquisición y abastecimiento de manera oportuna.
- e. Una vez ubicadas las FARC-EP en las ZVTN y los PTN, el CI-MM&V concretará el lugar de instalación de los contenedores para la seguridad del armamento.

El día D+7 se inicia, con monitoreo y verificación del MM&V el transporte de las armas de acompañamiento, del armamento de las milicias, las granadas y municiones, por parte de los integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y PTN, bajo la observancia del protocolo de seguridad para el transporte del armamento. Este procedimiento finaliza el día D+30.

El armamento de acompañamiento, granadas y municiones, que ingresa a los campamentos, incluyendo las armas de las milicias, permanece en armerillos temporales bajo la responsabilidad de las FARC-EP hasta el día D+60 cuando serán almacenados en los contenedores dispuestos para este fin.

El día D+8, las FARC-EP entregarán la información al CI-MM&V con la cantidad de sus integrantes.

El día D+10 las FARC-EP entregará al CI-MM&V las coordenadas de los depósitos (caletas) del armamento inestable entendido como todo aquel cuyo exterior este deteriorado: con rajaduras, abolladuras, hundimientos y oxidación, así como el que posea material explosivo exudado y cualquier otro signo que permita determinar que su transporte pueda resultar peligroso, también las armas y explosivos de fabricación artesanal e insumos para su fabricación, para iniciar su proceso de

destrucción de acuerdo a las coordinaciones entre el CI-MM&V y las FARC-EP bajo el cumplimiento de los protocolos de seguridad definidos para este fin los cuales se coordinarán con el Gobierno Nacional. El CI-MM&V verificará la ejecución de este procedimiento.

La recolección y almacenamiento en contenedores del armamento individual que permanece en poder de los (as) integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos en las ZVTN y PTN, se hace de manera secuencial y en tres fases así: 1 Fase: D+90, el 30%; 2 Fase: D+120, el 30%; y 3 Fase: D+150, 40% restante, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso del Fin del Conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

Recibido el armamento el día D+150, a más tardar el día D+180 finaliza el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional y a la opinión pública.

El día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.

El MM&V certifica y comunica cada una de las fases del procedimiento de dejación de armas antes descrito.

Toda la información mencionada en el presente protocolo se entregará por escrito al MM&V o al CI-MM&V según corresponda y en los casos que amerite este responderá de igual forma.

2.3 Difusión y comunicación

Alcanzado el Acuerdo Final, el Gobierno Nacional y las FARC-EP respectivamente, garantizarán que todas las unidades de la Fuerza Pública comprometidas en el CFHBD y DA así como las estructuras de las FARC-EP sean informadas del inicio y desarrollo de este proceso. Para este fin, se emplearán todos los medios necesarios para hacer efectiva esta comunicación. El MM&V verificará la ejecución de este procedimiento.

3. Cronograma

De acuerdo a lo establecido en el Anexo F “Cronograma del punto del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas”.

Protocolo capítulo de REGLAS QUE RIGEN EL CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO (CFHBD) Y DEJACIÓN DE LAS ARMAS (DA).

REGLAS QUE RIGEN EL CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO (CFHBD) Y DEJACIÓN DE LAS ARMAS (DA).

- Las conductas que se describen aquí son el núcleo principal de la actividad que tendrá el mecanismo de monitoreo y verificación (MM&V).
- Son reglas que buscan evitar situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del acuerdo de CFHBD y DA.
- Son conductas que NO deben ser realizadas, y que buscan que la población civil no sea afectada en sus derechos.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a NO realizar en virtud del presente acuerdo las siguientes acciones:

1. Entrar en contacto armado.
2. Impedir u obstaculizar la labor del MM&V.
3. Ocultar información que sea relevante para el funcionamiento del MM&V y la implementación del acuerdo del CFHBD y DA.
4. Desplegar unidades armadas y personal no autorizado en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) - Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y Zonas de Seguridad (ZS), bajo las condiciones definidas en el Acuerdo del CFHBD y DA.
5. Adelantar acciones que impidan la protección o asistencia humanitaria.
6. Utilizar lenguaje difamatorio por cualquier medio.
7. Ejecutar actos de violencia o cualquier amenaza que ponga en riesgo la vida e integridad personal contra la población civil, especialmente aquellos por razón de género.
8. Realizar acciones que atenten contra la integridad física o moral de la contraparte.
9. Realizar acciones que vayan en contra de la integridad y seguridad física del personal que conforma el MM&V.
10. Interferir en la labor del CI-MM&V frente a los procedimientos técnicos de registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final del armamento de las FARC-EP.
11. Usar las Rutas de Desplazamiento, la adecuación de los dispositivos en el terreno, las ZVTN, los PTN y las Zonas de Seguridad para fines o propósitos diferentes a los acordados en el marco del CFHBD y DA.

12. Transgredir los acuerdos y protocolos relacionados con el ingreso y salida de las ZVTN y los PTN.
13. Hacer presencia temporal ó permanente en las zonas de seguridad delimitadas previamente de común acuerdo.
14. Transgredir los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre CFHBD y DA.
15. Afectar los derechos y libertades de la población civil.
16. La Fuerza Pública mantendrá el cumplimiento de la Ley y en especial de la sentencia –T-455 de 2014- de la Corte Constitucional sobre la incorporación de integrantes a sus filas; y por su parte las FARC-EP no incorporará nuevos hombres y mujeres en sus filas (guerrillas y milicias).

El Gobierno Nacional se compromete a NO realizar en virtud del presente acuerdo las siguientes acciones:

1. Tener trato discriminatorio con el personal objeto de este acuerdo.
2. Diseñar, planear y ejecutar vuelos militares, por debajo de 5.000 pies de los niveles de vuelo.
3. Diseñar, planear y ejecutar operaciones de acción ofensiva contra los integrantes de las FARC-EP (guerrilla – milicias) que se encuentren en cumplimiento del acuerdo de CFHBD y DA.
4. Controlar el suministro de alimentos y medicamentos destinados a las áreas definidas en las ZVTN y los PTN.
5. Afectar o dañar las instalaciones adecuadas en las ZVTN y PTN.
6. Ingresar a las ZVTN, PTN y a las franjas de seguridad sin informar o coordinar con el MM&V.
7. Hacer propaganda hostil en contra de las FARC-EP.
8. Obstaculizar el desplazamiento de los integrantes de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN.
9. Obstaculizar la atención médica a los integrantes de las FARC-EP.

Las FARC-EP se comprometen a NO realizar en virtud del presente acuerdo las siguientes acciones:

1. Hacer presencia armada y uniformada en cualquier lugar diferente a los campamentos.
2. Salir de las ZVTN o de los PTN sin cumplir los procedimientos acordados en materia de seguridad para los desplazamientos.
3. Adquirir, fabricar, portar o transportar armas municiones y explosivos no autorizados en el acuerdo del CFHBD y DA.

Acuerdo Final
24.08.2016

4. Interferir en el normal desarrollo de las funciones de las autoridades civiles, militares y de policía.
5. Cometer actos de destrucción o de daño material, de las obras e instalaciones, infraestructura, instalaciones gubernamentales y de la Fuerza Pública.
6. Realizar actividades ilícitas para la financiación de la organización.
7. Incrementar su capacidad de combate.
8. Comercializar o preparar depósitos clandestinos de armas y pertrechos.
9. Modificar sin justificación la cantidad y relación de personas y armas autorizadas para permanecer en los Campamentos.
10. Incumplir el procedimiento técnico acordado de registro y almacenamiento de las armas correspondiente a los y las integrantes de las FARC-EP que salen al cumplimiento de las tareas del proceso de paz y de los y las integrantes de esta organización asignados al MM&V.

Protocolo del capítulo DESPLIEGUE DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejaración de las Armas (DA).

ALISTAMIENTO Y DESPLIEGUE DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V), DEL ACUERDO DEL CFHBD Y DA.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, han acordado este protocolo que consigna el cronograma para el alistamiento y el despliegue del MM&V del CFHBD y la DA. Contempla la adecuación de las instalaciones, la capacitación del personal, el acoplamiento de los equipos en las tres instancias y el despliegue del MM&V.

El siguiente cronograma identifica las principales actividades que se deben llevar a cabo con el objetivo de desplegar el MM&V en las áreas y sedes correspondientes, a fin de que cumplan con las funciones establecidas en el mandato.

- **Cronograma**

Día	Secuencia de actividades
D-56	Definición de las sedes regional y nacional.
D-35	Suministro del listado del personal del Gobierno Nacional y FARC-EP a capacitar.
D-30	Inicio despliegue de algunas instancias regionales del mecanismo (ONU).
D-25	Inicio capacitación personal del MM&V.
D-20	El Gobierno Nacional y las FARC-EP entregarán al CI-MM&V la información de las unidades y estructuras comprometidas en la adaptación de los dispositivos en el terreno, las ZVTN y los PTN.
D-15	Suministro de información - coordenadas de las ZVTN y puntos (campamentos) al MM&V verificadas durante las visitas y entregadas por la Mesa de Conversaciones.
D-12	Entrega apreciación de situación por parte del Gobierno y FARC-EP al MM&V de la ZVTN y puntos - campamentos-
D-9	Finalización curso monitoreo y verificación.
D-8	Despliegue de las instancias locales MM&V para la adecuación de las Sedes.
D-7	Instalación de las Sedes Locales y regionales del MM&V.
D-7	Inicio del acoplamiento de los equipos locales y regionales.
D-6	Instalación de la sede nacional.

D	Firma del acuerdo final e inicio de funciones del MM&V.
D+3	Pedagogía a las comunidades sobre la verificación y monitoreo.
D+5	Segundo suministro de información al MM&V.

Funcionamiento de los equipos en el terreno.

- La instancia local está compuesta por 35 personas, de las cuales 15 son del componente internacional, 10 son integrantes del Gobierno Nacional y 10 de las FARC-EP. Estos grupos están ubicados en cada una de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).
- Estas 35 personas, se distribuyen en comisiones para realizar las funciones de monitoreo descritas en los diferentes protocolos del Acuerdo de CFHBD y DA. En cada sede se mantiene una comisión encargada de la coordinación de las actividades del monitoreo local.
- Las 23 ZVTN y los 8 PTN están ubicados en 30 municipios y 15 departamentos como sigue: Fonseca (Guajira), La Paz (Cesar), Tibú (Norte Santander), Remedios (Antioquia), Ituango (Antioquia), Dabeiba (Antioquia), Vigía del Fuerte (Antioquia), Rio Sucio (Chocó), Tierra Alta (Córdoba), Planadas (Tolima), Villa Rica (Tolima), Buenos Aires (Cauca), Caldono (Cauca), Corinto (Cauca), Policarpa (Nariño), Tumaco (Nariño), Puerto Asís (Putumayo), Cartagena del Chairá (Caquetá), La Montañita (Caquetá), San Vicente del Caguán (Caqueta), Arauquita (Arauca), Tame (Arauca), Mesetas (Meta), Vista Hermosa (Meta), La Macarena (Meta), Mapiripán (Meta), Cumaribo (Vichada), San José del Guaviare 1 (Guaviare), San José del Guaviare 2, Calamar y El Retorno (Guaviare).
- En el nivel regional se tienen 2 equipos de verificación en cada una de las siguientes sedes: Valledupar, Bucaramanga, Medellín, Quibdó, Popayán, Florencia, Villavicencio y San José del Guaviare.
- En el nivel nacional funciona un solo equipo que tiene su sede ubicada en Bogotá.

Las fechas, tiempos y cantidad de equipos y personas incluidas en este protocolo tienen fines de planeación y pueden sufrir cambios de común acuerdo entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y Naciones Unidas.

Protocolo del capítulo Monitoreo y Verificación: FLUJO DE LA INFORMACIÓN DEL MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

FLUJO DE LA INFORMACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN - MM&V.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP han acordado los procedimientos de cómo fluye la información al interior del mecanismo, cómo se generan y difunden los reportes y los informes públicos.

Reportes

Se entiende por reporte el documento de carácter interno, construido por las personas de las instancias local, regional o nacional y presentado por el Componente Internacional quien lidera en las respectivas instancias; en el reporte se consignan los hechos que se presenten en terreno y que sean de manejo del MM&V. Se incluye el hecho, la información recolectada al respecto, el análisis, información desagregada por diversidad de género y la recomendación de manejo frente al mismo. Los reportes fluyen hacia la siguiente instancia jerárquica.

Los reportes reflejan los puntos de vista de los distintos componentes que integran cada instancia.

Informe

Se entiende por informe el documento de carácter público, emanado de la instancia nacional, elaborado por las personas del componente internacional y con la debida consulta a las y los delegados del Gobierno Nacional y de las FARC-EP, que contiene el detalle del avance del proceso de monitoreo y verificación; este documento toma como insumos los consolidados mensuales de los eventos documentados en cada una de las instancias locales y regionales, así como las principales novedades observadas por el MM&V y refleja el análisis de la información recolectada con enfoque diferencial y de género.

Flujo de la información y generación de reportes en la instancia local

La instancia local emite reportes dirigidos a la instancia de verificación regional. La información es recolectada por los monitores, evaluada y analizada por los tres componentes del MM&V de la instancia local. El componente internacional consolida la información y genera el reporte. La instancia local analiza y determina si el evento es de su competencia, o si se escala a la verificación regional. En todo caso, la instancia local del MM&V reporta a la instancia regional toda la información recolectada.

Flujo de la información y generación de reportes en la instancia de verificación regional

La instancia regional emite reportes dirigidos a la instancia de verificación nacional. Una vez que el reporte de la instancia local llega a la instancia de verificación regional, ésta lo analiza. Si la información contenida en el reporte no es suficiente, la instancia de verificación regional solicita ampliación a la instancia local; o, de ser requerido, envía una comisión al terreno para recolectar nuevos elementos que permitan tener la información necesaria.

Una vez las y los integrantes de la instancia regional hayan realizado el análisis y evaluación de la información, el componente internacional consolida el reporte y lo envía a la instancia nacional.

Flujo de información y generación de reportes e informes, en la instancia de verificación nacional

La instancia de verificación nacional elabora dos tipos de documentos: reportes e informes.

- a. Los reportes, de carácter interno, son enviados a los representantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP.

Una vez que el reporte de la verificación regional llega a la instancia nacional, ésta lo analiza y evalúa. Si la información contenida en el reporte no es suficiente, puede solicitar insumos de entes competentes, ampliación a la instancia regional o, de ser necesario, envía una comisión al terreno para precisar la información pertinente. Cuando se tenga claridad sobre el hecho y previo análisis de los integrantes de la instancia nacional, el componente internacional que la preside consolida el reporte y emite las recomendaciones pertinentes al Gobierno Nacional, a las FARC-EP, a las Naciones Unidas y demás entidades comprometidas en el proceso de implementación del CFHBD y DA.

- b. Los informes, de carácter público, son difundidos a la opinión nacional e internacional a través de los canales establecidos por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Los informes se emiten cada 30 días, o antes, según criterio de la instancia nacional. Solamente la instancia nacional hace declaraciones públicas.

Las instancias nacional, regional y local mantienen comunicación fluida y permanente, y garantizan el flujo oportuno de la información interna entre las mismas, para lo cual cuentan con los medios técnicos, administrativos y operacionales suficientes.

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA).

COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V)

Este protocolo consigna un procedimiento uniforme sobre cómo optimizar las acciones y productos de comunicación fruto de las actividades del MM&V. El documento orienta esfuerzos hacia las principales audiencias o públicos de interés: la población civil nacional e internacional, las y los integrantes del Gobierno Nacional y de las FARC-EP.

Objetivo

Realizar la difusión de las actividades del MM&V, así como lo relativo a las contingencias que se puedan presentar en la implementación del Acuerdo de CFHBD y DA, buscando mantener informada a la opinión pública nacional e internacional de la manera más amplia y transparente posible.

Responsables de las comunicaciones estratégicas

Instancia nacional: Para el manejo de las comunicaciones estratégicas, el MM&V cuenta con un equipo y designa una o un vocero del Componente Internacional (CI-MM&V) que puede ser rotatorio, y quien es la persona autorizada para hacer declaraciones públicas oficiales a nombre del mecanismo.

Todas las instancias (nacional, regional y local): Tienen una función de difusión y socialización de material didáctico, así como de interlocución con las diferentes audiencias. Son la cara visible del MM&V ante las comunidades y tienen comunicación permanente con los encargados de las oficinas de prensa y comunicaciones estratégicas de las diferentes entidades del Estado, de las FARC-EP; y con las organizaciones sociales que tengan articulación con el MM&V.

Productos comunicacionales

- Los productos comunicacionales a cargo del MM&V son de tres tipos: el primero se refiere a la difusión adecuada de los informes públicos mensuales (30 días), producidos por la instancia nacional. Es labor de la vocera o del vocero la difusión de dichos informes hacia todas las instancias del mecanismo y hacia la opinión pública.
- El segundo producto es de carácter didáctico y tiene como propósito facilitar el entendimiento de los objetivos del MM&V, sus funciones y su metodología de trabajo. Es diseñado por la instancia nacional del MM&V y su difusión la realizan las tres instancias, según lo dispuesto por la instancia nacional.
- El tercer producto surge del manejo de contingencias y eventos o situaciones que ameriten un pronunciamiento del MM&V, para lo cual se contempla que es la instancia nacional a través de la vocera o vocero quien realiza la comunicación del mismo a la opinión pública.
- Estos productos contarán con la adecuada incorporación del enfoque de género, tanto en la información que contengan como en su difusión.

Difusión, periodicidad y duración del trabajo de comunicaciones estratégicas

Para facilitar la difusión de los mensajes, la instancia nacional del MM&V define los canales que considere más adecuados.

- La difusión de los informes mensuales (cada 30 días) se realiza en todas las instancias a partir del día de su publicación y se sostiene durante los primeros 15 días posteriores a su publicación.
- Los productos con enfoque didáctico, son de circulación permanente durante el tiempo de funcionamiento del MM&V.
- Los pronunciamientos a la opinión pública producto de contingencias relativas al funcionamiento del MM&V, se realizan de acuerdo al criterio de la instancia nacional.

El tiempo de funcionamiento de las labores de comunicación estratégica es el mismo que dure el funcionamiento del MM&V.

La instancia nacional a través de su vocera o vocero es quien hace las declaraciones públicas oficiales a nombre del MM&V. Las personas integrantes del MM&V en las instancias local y regional pueden hacer declaraciones públicas solamente bajo la autorización de la instancia nacional.

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: OBSERVACIÓN Y REGISTRO del MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

OBSERVACIÓN Y REGISTRO DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V)

Objetivos del monitoreo

La información tiene un papel determinante dentro del MM&V, la forma como se obtiene, se acopia y se procesa es fundamental para el buen desempeño del Mecanismo. Una información mal obtenida, con sesgos o que genere baja confianza no tiene la calidad requerida para un efectivo proceso de validación.

Las tareas principales del monitoreo son la observación, búsqueda, acopio y sistematización de la información relacionada con hechos que constituyan una violación del Acuerdo de CFHBD y DA, o que representen una amenaza para el correcto cumplimiento del mismo. Los monitores documentan hechos por iniciativa propia o tras recibir una solicitud o denuncia de un hecho que se presume violatorio o amenaza al Acuerdo de CFHBD y DA.

Las fuentes del Monitoreo

Las fuentes pueden ser:

- Fuentes directas o primarias: que pueden ser conversación directa o reporte oficial de Fuerzas Militares, Policía, FARC-EP, autoridad local, personero, Defensoría, Iglesias, líderes y lideresas sociales, población civil, organizaciones sociales y de mujeres, comités de derechos humanos locales, ONGs, Juntas de acción comunal.
- Fuentes secundarias: documentos de entidades públicas y privadas, denuncias publicadas de organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales, prensa, estudios, análisis académicos, reportajes, documentales periodísticos, noticias.

En los casos de recepción de información de fuentes directas, se tienen las siguientes consideraciones:

- Las consultas con personas de la población, autoridades y funcionarias y funcionarios públicos son voluntarias, su comparecencia ante las o los monitores no debe considerarse un acto administrativo ni judicial. En ningún momento, el monitor puede exigir la presencia de los ciudadanos y ciudadanas o autoridades locales.
- En los casos en que haya integrantes de la Fuerza Pública o de la FARC-EP que no deseen suministrar información a las monitoras o monitores, éstos reportan dicha novedad.
- Para todos los casos se tiene reserva de la identidad de la fuente y sólo se levanta ante autorización expresa del consultado, para lo cual la instancia nacional define el procedimiento.

Tareas permanentes de las y los monitores

La observación es una tarea permanente de las y los monitores. Ante una acción que constituya presunta violación al Acuerdo de CFHBD y DA, se activa el proceso de registro, análisis y elaboración de reportes.

Las y los monitores elaboran una bitácora de campo diaria que contiene:

- El registro de fechas, datos claves, número y estado de avance de las consultas con las fuentes directas y secundarias.
- Observaciones en terreno para posteriores verificaciones, conforme a lo dispuesto en los diferentes protocolos de MM&V, incluyendo: las Reglas que rigen el CFHBD y DA, las medidas de seguridad, dispositivos en el terreno y temas logísticos.
- Dificultades de adaptación cultural o regional.
- Concepto del monitor sobre lo observado en el día.

La instancia local se encarga de las siguientes labores de soporte administrativo y operacional:

- Suplementos técnicos, logísticos y tecnológicos para el desarrollo de las labores de monitoreo.
- Supervisa el diligenciamiento de las planillas de registro de las y los monitores.
- Coordina las reuniones diarias de evaluación y planeación del trabajo de las y los monitores.
- Recopila y emite alertas tempranas.
- Para el recibo y análisis de información relativa a violencia por razón de género o identidad sexual diversa –y en particular para los casos de violencia sexual– se cuenta entre el personal con monitores capacitados para atender estos casos.

Tareas de las y los monitores ante actos que presumen infracciones al Acuerdo de CFHBD y DA

Ante la revisión de un hecho que sugiere una violación al Acuerdo de CFHBD y DA, se presume que se pueden presentar datos de diferentes fuentes y versiones, para lo cual se reúnen los puntos en común y divergencias de dicha información.

Ante un presunto incidente o violación al Acuerdo, las instancias locales de monitoreo:

- Registran los hechos de acuerdo a los procedimientos definidos por la instancia nacional del MM&V.
- Realizan las consultas y averiguaciones correspondientes en terreno.
- Contrastan fuentes y versiones.

- Analizan la información recopilada sobre los hechos.

Como parte de sus funciones, las y los monitores diligencian un formato para el registro de la información (Ver Ficha de registro, a continuación).

Ficha de registro:

Datos descriptivos ficha				
Código ficha				
Sede local				
Nombre del monitor				
	Fuente 1	Fuente 2	Fuente 3	Valoración información
Código fuente				
Tipo de fuente				
Sexo				
Testigo				
Descripción y circunstancias de los hechos				
Presuntos actores involucrados				
Fecha aproximada del evento				
Hora aproximada del evento				
Calificación preliminar de los hechos				
Manejo de la información				
CONCEPTO DEL MONITOR SOBRE EL EVENTO:				

Definiciones de la Ficha de registro

FILAS

- **Datos descriptivos de la ficha:** código ficha (identificador único de la ficha); sede local (lugar geográfico correspondiente a la sede); nombre de las y los monitores.
- **Código fuente:** número único de identificación de la fuente; Tipo de fuente (fuentes directas o secundarias); Sexo; Testigo (se registra si la fuente fue testigo presencial o no).

- **Descripción y circunstancias de los hechos:** corresponde a la transcripción, lo más fiel posible y sin interpretaciones del monitor, de los hechos tal cual son expresados por la fuente. Se debe procurar incluir las preguntas básicas de la información: ¿quién? ¿qué hizo o qué pasó?, ¿a quién? (presuntos afectados), ¿con qué?, ¿cuándo? y ¿cómo? En muy pocos casos se logra responder la pregunta sobre el ¿por qué? (elemento que responde a orden interno, intencional y motivos de quien ejecuta una acción). En todo caso, si en la narración de la fuente es posible identificar este elemento, debe anotarse. De esta información se extraen los siguientes datos para mejor tabulación: presuntos actores involucrados, fecha y hora del hecho.
- **Calificación preliminar de los hechos:** es la valoración del monitor sobre si la conducta o acto observado corresponde a un presunto incidente o violación al Acuerdo. Se tabula con opciones como: información que predominantemente sugiere comisión de un contrario a las Reglas que Rigen el CFHBD y DA; información que supone indicios pero no es confirmativa; información que requiere mayor revisión y contraste; información básica sin mayor significancia; información que denota no se trata de violación al CFHBD pero requiere segunda valoración; información que de manera clara no es un acto de violación al CFHBD.
- **Manejo de la información:** corresponde a la decisión o trámite que se le da a la fuente: no se tiene en cuenta, se incluye en el reporte, se debe contrastar con otra fuente.
- **Concepto del monitor:** es una ampliación de la información registrada sobre el hecho objeto de análisis.

COLUMNA:

- Se incluyen cuantas columnas se requieran según el número de fuentes consultadas.
- Casilla valoración: consiste en la valoración de la calidad de la información que incluye cuán completa y confiable es. Puede estar tabulada como: Información completa y confiable; información incompleta y confiable; información poco confiable; información sin contraste, fuente nueva (primera vez que se entabla contacto con ella); fuente anónima (se desconoce quién suministró la información).

Pasos a seguir e instrucciones:

- En las consultas preferiblemente deben estar representados los tres componentes del MM&V. Sin embargo, las y los interlocutores con el mecanismo pueden solicitar entrevistarse con cualquier componente de éste por separado.
- Debe procurarse tener un mínimo de dos fuentes de información. Una vez esté consignada la información en el Ficha de registro, la instancia local del MM&V realiza una valoración inicial sobre el hecho.
- Si la anterior valoración no es concluyente, o difiriere de un miembro del equipo a otro, el componente internacional de la instancia local solicita una nueva fuente alterna que permita tener más herramientas de análisis.
- Las y los monitores toman notas durante la conversación con la fuente directa tratando de ser lo más fiel a la respuesta e interpretación que está dando el consultado. No deben hacerse grabaciones. Se debe evitar incorporar las concepciones, interpretaciones y teorías propias.
- En los casos en que solo se disponga de una fuente (por ejemplo un testigo visual), la instancia local realiza una revisión en terreno más exhaustiva y busca fuentes adicionales de información.

Si no se encuentran fuentes adicionales, se registra como “información sin contraste” en la columna de valoración de la fuente.

- Una vez terminada la consulta se transcribe la información recopilada en la Ficha de registro.
- Las Fichas de registro deben estar completamente diligenciadas, contener la información más concreta y clara posible y condensar la información recopilada más relevante.

Análisis de la información

Una vez recopilada la información se realiza un contraste de los datos claves suministrados. Se tiene en cuenta que la información generalmente es incompleta e imperfecta, no todas las fuentes de información reportan la misma versión de un mismo hecho. Esto genera diferencias de percepción e interpretación de un mismo hecho por lo que el análisis de la información registrada debe ser minucioso.

Las labores de las y los monitores en el análisis de la información son:

- Analizar los datos recogidos en el trabajo de campo tomando como referencia las Reglas que rigen el CFHBD y demás protocolos del Acuerdo del CFHBD y DA.
- Asegurar que la información sea lo más completa posible, teniendo adecuadas habilidades comunicativas y procurarse múltiples fuentes de información;
- Buscar que la información sea pertinente, que las versiones de los hechos sean lo más ceñidas a la experiencia de cada persona evitando realizar preguntas sesgadas, condicionantes o tendenciosas.

Un análisis de datos implica: reducción de datos a información clave; disposición y transformación de datos para que sean comparables y sistematizables. Obtención y revisión de conclusiones.

Una vez terminado este proceso y determinado si el hecho objeto de análisis es un incidente o una violación al Acuerdo del CFHBD y DA, se procede a la elaboración del reporte, en donde se comunica a la instancia de verificación regional los hechos que fueron analizados y las conclusiones a las que llegó la instancia local (Ver Protocolo Flujo de la información).

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: COORDINACIÓN DEL MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA).

Coordinación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) por parte del Componente Internacional

El Comunicado Conjunto No. 65 del 19 de enero de 2016 establece que el componente internacional del MM&V "será quien presida y coordine el mecanismo a todos los niveles, solucione controversias, haga recomendaciones y presente reportes". A su vez, la resolución del Consejo de Seguridad 2261 (2016) del 25 de enero de 2016 crea la Misión de Naciones Unidas "como componente internacional y coordinadora del Mecanismo Tripartita".

Esta coordinación del componente internacional se lleva a cabo en un marco donde los tres componentes del MM&V tienen su cadena de mando independiente. El componente gubernamental reporta al Gobierno Nacional; el componente de las FARC-EP, a su Secretariado; y el componente internacional, al Secretario General de la ONU por intermedio del Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, y por último al Consejo de Seguridad de la ONU.

El Grupo de Conducción Nacional del MM&V está compuesto por un Jefe y un adjunto de cada uno de los componentes. Éste Grupo de conducción es responsable de la gestión colectiva del Mecanismo, bajo la coordinación del componente internacional. Las funciones de solución de controversias, de formulación de recomendaciones y de verificación internacional del cumplimiento de los compromisos en el Acuerdo de CFHBD y DA, quedan a cargo del componente internacional.

En ese marco, la autoridad y las obligaciones de la coordinación del componente internacional a nivel local, regional y nacional incluyen lo siguiente:

Reuniones y toma de decisiones

A solicitud de los componentes nacionales (Gobierno Nacional y FARC-EP), o por iniciativa propia, el componente internacional realiza la convocatoria de las reuniones tripartitas.

Para el buen desarrollo de las reuniones, la coordinación prepara la agenda en consulta con los demás componentes y la somete a su aprobación.

La coordinación modera las discusiones.

La coordinación del componente internacional redacta los borradores de conclusiones y decisiones de la reunión, los somete a la aprobación formal del Grupo de Conducción (tripartita) y posteriormente transmite las conclusiones aprobadas a los interesados.

La coordinación del componente internacional tiene la responsabilidad de redactar las minutas de las reuniones y las somete a aprobación del Grupo de Conducción. Copias de las minutas se distribuyen a cada componente.

Preparación de informes y reportes

La coordinación del componente internacional prepara los borradores de reportes sobre las actividades del MM&V a nivel local, regional y nacional; integra los comentarios y observaciones de los miembros de los equipos locales, regionales y nacional, respectivamente; somete los informes a la aprobación de los componentes en los Grupos de Conducción de la instancia respectiva; y los transmite a sus destinatarios.

Acuerdo Final
24.08.2016

Las discrepancias entre los componentes que no se resuelven se someten al nivel superior para su solución.

Planeamiento operacional

La coordinación del componente internacional formula propuestas para el planeamiento operacional del despliegue de los equipos MM&V y las somete a consideración de los demás componentes del Mecanismo en el Grupo de Conducción. Seguidamente, lleva a cabo las consultas del caso para hacer los ajustes necesarios, somete la propuesta del plan de actividades a la aprobación de los demás componentes del Grupo de Conducción y después de aprobada comunica el plan a los interesados para su ejecución.

El componente internacional en cada instancia coordina y verifica el cumplimiento del procedimiento de seguridad establecidos para las salidas de las y los integrantes de las FARC-EP relacionadas con el proceso de paz, a nivel nacional y regional, que hace referencia al Acuerdo de CFHBD y DA.

El componente internacional cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo de manera eficiente su función de coordinación del MM&V.

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejóción de las Armas (DA).

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MM&V DURANTE EL CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO Y DEJACIÓN DE LAS ARMAS (CFHBD-DA).

El Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) está integrado por representantes del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), incluyendo observadores internacionales, en particular de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe. (CELAC).

Para el Gobierno Nacional, para las FARC-EP, y para la población colombiana, el MM&V es una garantía de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de CFHBD y DA.

La composición tripartita del MM&V facilita la solución de controversias e incidentes que puedan surgir en la implementación del Acuerdo de CFHBD y DA; y mediante la cooperación y buena comunicación entre las y los integrantes del Mecanismo se fortalece la confianza entre la ONU, Gobierno Nacional y las FARC-EP para la consolidación del proceso de paz.

Teniendo en cuenta estas responsabilidades, los códigos de conducta que cada parte del componente del MM&V aplica a sus integrantes, deben llenar las expectativas que la población colombiana y la comunidad internacional albergan acerca de nuestras acciones y nuestro comportamiento.

De común acuerdo se establece el siguiente código de conducta para las y los integrantes de los tres componentes del MM&V así:

En todo momento:

- Nuestro comportamiento será profesional y disciplinado;
- Nos empeñaremos por comprender y cumplir el mandato del MM&V y sus protocolos;
- Actuaremos con objetividad, integridad y tacto;
- Respetaremos a los y las demás integrantes del MM&V, sea cual fuere su categoría, rango, origen étnico o nacional, género o credo;
- Apoyaremos y fomentaremos relaciones de confianza entre nuestros compañeros y compañeras;
- Cuidaremos de nuestra apariencia personal y buena presentación;
- Administraremos debidamente los bienes y presupuesto que se nos asigne como miembros del MM&V;
- Respetaremos las leyes, costumbres y usanzas, la cultura y la religión de la población de las áreas donde trabajamos;
- Nos relacionaremos con la población, y en particular con víctimas y población afectada por el conflicto, con el máximo respeto, cortesía y consideración;
- Respetaremos la igualdad de género, dentro y fuera del MM&V;
- Denunciaremos cualquier acto o amenaza de explotación, violencia y abuso sexual;

- En el cumplimiento de nuestras funciones, cuidaremos de no dañar al medio ambiente;
- Seremos solidarios con los demás miembros del equipo de trabajo y con la población civil.

En ningún caso:

- Desprestigiaremos el MM&V por actos personales reprochables, el incumplimiento de nuestros deberes o el abuso de nuestra condición de integrantes del mecanismo tripartito;
- Consumiremos bebidas alcohólicas en exceso, ni consumiremos drogas;
- Dañaremos intencionalmente los bienes ni equipos recibidos para el desempeño de nuestras labores ni los usaremos de manera indebida;
- Efectuaremos comunicaciones a organismos externos, incluidas declaraciones de prensa, sin autorización previa;
- Difundiremos ni utilizaremos indebidamente la información obtenida en el cumplimiento de nuestras funciones;
- Actuaremos de manera prepotente o descortés;
- Participaremos en actividades ilegales, corruptas o impropias;
- Utilizaremos nuestro cargo para obtener ventajas personales;
- Cometeremos actos de violencia de género, incluida la explotación o abuso sexuales, ni mantendremos relaciones sexuales con menores de 18 años, ni ofreceremos dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de relaciones sexuales.
- Dañaremos ni tomaremos intencionalmente bienes de la población civil.

Somos conscientes de que la inobservancia de estas directrices podrá significar que:

- Se ponga en peligro el cumplimiento de nuestra misión;
- Se pierda la condición de integrante del MM&V; y
- Se apliquen medidas administrativas, disciplinarias o penales.

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA).

DIRECTRICES PARA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO CFHBD Y DA ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP.

A. GESTIÓN DEL CESE AL FUEGO Y DEJARÓN DE LAS ARMAS

El objetivo principal del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) es ser una garantía de cumplimiento del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades y Dejarón de las Armas, tanto para el Gobierno Nacional y las FARC-EP, como para la población colombiana.

En su labor de monitoreo y verificación los equipos del MM&V se encuentran con incidentes de todo tipo, que pueden ser relevantes o irrelevantes desde el punto de vista de la verificación de los compromisos adquiridos. Con relación a esos incidentes y a la respuesta de los equipos del MM&V, es importante que los tres componentes tengan criterios comunes. A continuación, se presenta una clasificación de los posibles incidentes que ayuda a los miembros del MM&V a cumplir con sus funciones de monitoreo y verificación.

Incidentes irrelevantes

En las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) donde el MM&V opera, se pueden producir acontecimientos que no tienen relevancia para el cumplimiento ó incumplimiento de los acuerdos, pero que pueden, sin embargo, requerir una respuesta por parte de MM&V.

Típicamente, es el caso de accidentes, situaciones de emergencia, de carácter médico u otro, que involucran a pobladores en el área. No están dentro del mandato del MM&V. Sin embargo, las y los integrantes del MM&V tienen una obligación humanitaria de ayudar, dentro de sus capacidades, a resolver esos casos.

Incidentes relevantes

I. Incumplimientos que no constituyen violaciones:

Los incidentes relevantes son aquellos que constituyen un incumplimiento de compromisos adquiridos en el Acuerdo. Sin embargo, todos los incumplimientos no representan necesariamente una violación consciente y deliberada del Acuerdo.

Al respecto, los equipos del MM&V pueden enfrentar tres tipos de situación:

- a. Incumplimientos como consecuencia de problemas técnicos u otros problemas independientes de la voluntad del Gobierno Nacional y las FARC-EP.
 - Ejemplo: No cumplir en la fecha límite un desplazamiento por problema logístico; encontrarse en una Zona restringida por desorientación; error humano en el registro de armas, etc.
- b. Incumplimientos como consecuencia de una comunicación inadecuada entre mandos y subordinados. En particular, al principio del proceso de cese al fuego, pueden presentarse situaciones donde, a pesar de los esfuerzos que cada parte debe realizar para la buena comprensión por todas sus fuerzas de sus obligaciones en virtud del

Acuerdo y de sus protocolos, subordinados incurren en incumplimientos no deliberados del Acuerdo.

- c. También al inicio del proceso se pueden producir incumplimientos debidos a que las partes mantienen interpretaciones distintas de ciertos compromisos, las cuales no fueron percibidas y dirimidas en la Mesa de conversaciones pero se manifiestan en la práctica. En esos casos tampoco estamos hablando de violaciones deliberadas de los compromisos.

II. Incumplimientos que constituyen violaciones

Son violaciones todos los incumplimientos conscientes y deliberados de parte de quienes las cometen.

Se tiene como referencia para determinar cuándo las consecuencias son mayores, la muerte de una o varias personas o el empleo de armas contra una de las partes.

A su vez, las violaciones se pueden clasificar en dos categorías:

- a. Violaciones leves, por ser:
 - Individuales;
 - cometidas por subordinados por iniciativa propia;
 - Excepcionales;
 - con consecuencias menores;
- b. Violaciones graves son aquellas que tienen una o varias de las siguientes características:
 - Colectivas;
 - Cometidas por personas en posición de mando;
 - Repetidas o sistemáticas;
 - Con consecuencias mayores.

III. Respuestas del MM&V:

El MM&V está obligado a responder sin demora a todos los incumplimientos, involuntarios o deliberados, leves o graves, de acuerdo con su naturaleza. Su respuesta es de dos formas:

- a. En prioridad, tomar, cada vez que sea posible, las medidas paliativas puntuales necesarias para el cumplimiento del compromiso que resultó incumplido, ya sea por razones técnicas, falta de comunicación, por divergencia de interpretación, por violación leve o por violación grave.
- b. Tomar o promover medidas correctivas de más largo plazo dirigidas a remediar las causas del incumplimiento. En particular:
 - Frente a incumplimientos debidos a problemas técnicos o logísticos, el MM&V debe hacer por sí mismo, o recomendar a las partes, los arreglos necesarios para evitar la repetición de estos problemas técnicos.
 - Frente a incumplimientos debidos a falta de comunicación entre mandos y subordinados, el MM&V debe sugerirle a los mandos respectivos, o incluso emprender por sí mismo, un esfuerzo de información y comunicación sobre los Acuerdos y sus protocolos con las y los integrantes de las fuerzas en las zonas donde está desplegado.

- Frente a incumplimientos debidos a diferencias de interpretación, el MM&V debe, directamente o a través de otras instancias con participación de las partes, dirimir esas diferencias de interpretación, a menudo a través de la promoción del estudio de los acuerdos y de la adopción de nuevos reglamentos. Es particularmente urgente para el MM&V a nivel nacional resolver las diferencias que resulten de ambigüedades en el texto de los acuerdos y protocolos o de otras causas que puedan surgir.

B. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De acuerdo con el Comunicado Conjunto # 65 la Habana del 19 de enero de 2016, la resolución de controversias es una de las responsabilidades del componente internacional del MM&V. Uno de los principales méritos del carácter tripartito del MM&V es la posibilidad que tanto los representantes del Gobierno como de las FARC-EP puedan analizar y evaluar los incidentes conjuntamente con el componente internacional, en contacto directo con los hechos y las circunstancias en las cuales se producen.

Por otra parte, puede resultar difícil para los miembros del componente internacional del MM&V, representando las dos partes, valorar los hechos de la misma manera, independientemente de quienes estén involucrados y a quien estos hechos impactan.

Por ello, es importante que, desde la fase de monitoreo en el terreno, y en particular cuando se produzca un desacuerdo entre los observadores de las partes, el observador internacional se enfoque, más allá de la descripción del incidente, sobre una serie de preguntas claves relativas a las circunstancias y alcances del incidente:

- a. ¿Es el incidente relevante para el cumplimiento del Acuerdo y de sus protocolos, y de ser así cuáles son los compromisos afectados?
- b. En caso de que el incidente represente un incumplimiento, ¿las circunstancias indican que fue un incumplimiento deliberado? ¿o involuntario?
- c. En caso de que el incumplimiento fue involuntario, ¿a qué circunstancias se debe?, y ¿qué medidas se pueden tomar para que estas circunstancias no se repitan?
- d. En caso de que el incumplimiento haya sido deliberado, ¿qué carácter tiene esta violación (individual o colectiva, cometido por subordinados sin orden o por mandos, carácter excepcional o sistemático, con alcances mayores o menores para el cumplimiento del Acuerdo)?

A partir de esas aclaraciones, el observador internacional podrá determinar el grado de consenso entre las partes con respecto al incidente. En la mayoría de los casos, habrá consenso en el seno del equipo local del MM&V. Cuando subsisten diferencias, estas se relacionan sobre todo con la valoración de la gravedad de la violación. Para dirimir estas diferencias de valoración, los equipos locales remiten su informe a la instancia regional. De mantener las diferencias en la instancia regional, esta remite el informe a la instancia nacional quien resuelve de manera definitiva.

Protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: MANDATO DEL MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejaración de las Armas (DA).

MANDATO DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V). PARA EL ACUERDO DE CFHBD Y MANDATO DEL COMPONENTE INTERNACIONAL DEL MM&V (CI-MM&V) PARA LA DEJARACIÓN DE LAS ARMAS, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP

El Gobierno colombiano y las FARC-EP acuerdan constituir el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) para el Cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo (CFHBD), y proponer funciones al Componente Internacional del MM&V para la verificación de la Dejaración de las armas, enmarcados en el “Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” del 26 de agosto de 2012 y en función de lo establecido en el Acuerdo del Cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y Dejaración de las armas.

Su instalación se efectúa de acuerdo a las condiciones definidas por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. El seguimiento al MM&V es acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Propósito y alcance.

Hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y dejaración de las armas y resolver los distintos factores que puedan poner en riesgo el CFHBD y DA; dirigir recomendaciones al Gobierno Nacional y a las FARC-EP ante posibles violaciones o incidentes relacionados con el mencionado Acuerdo.

Respecto a la Dejaración de las Armas, el Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V) la verifica en los términos y con las debidas garantías establecidas en los protocolos del Acuerdo.

El MM&V identifica y analiza de manera imparcial hechos que presuman incumplimiento, amenaza o violación de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional y las FARC-EP sobre las Reglas que rigen el CFHBD, los Dispositivos en el Terreno y las medidas de seguridad; teniendo como base el Acuerdo del CFHBD y DA, sus anexos y protocolos; así como informar al Gobierno Nacional y a las FARC-EP sobre el resultado de sus labores.

Las funciones de monitoreo y verificación se realizan en todas las instancias del MM&V. Las instancias regionales y nacional pondrán énfasis en la verificación y la instancia local en el monitoreo.

El MM&V inicia sus labores una vez se haya llegado a la firma del Acuerdo final y funciona por un periodo de 12 meses que pueden ser prorrogados a petición del Gobierno Nacional y las FARC-EP.

El MM&V no porta armas y goza de plenas garantías de seguridad de acuerdo a los establecido en los respectivos protocolos.

Principios y pautas generales.

El MM&V actúa bajo los principios de respeto, de la imparcialidad en sus procedimientos y recomendaciones; así como bajo el principio de transparencia en el cumplimiento de sus funciones y el

de no discriminación por razones de género.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometen a cooperar con el MM&V, para asegurar la libertad de movimiento de las y los integrantes del MM&V así como proveer y facilitar el acceso a los lugares según lo pactado en el Acuerdo de CFHBD y DA, para el desarrollo seguro y eficiente de sus responsabilidades.

Composición del MM&V.

El mecanismo está integrado por hombres y mujeres del Gobierno Nacional, de las FARC-EP y del Componente Internacional (CI-MM&V).

El componente internacional (CI-MM&V) es una misión política de la ONU, integrada por observadores no armados de países miembros principalmente de la CELAC. Preside en todas las instancias del MM&V y está encargado de dirimir controversias, presentar recomendaciones y generar reportes, según el presente mandato que le ha sido otorgado con el objetivo de garantizar y brindar imparcialidad y transparencia al Acuerdo de CFHBD y DA.

El MM&V consta de una instancia del orden nacional; ocho instancias regionales; y unas instancias locales de monitoreo desplegadas en cada una de las Zonas Veredales Transitoria de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) acordadas por el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

La Instancia Nacional cuenta con un grupo de conducción conformada por dos delegadas o delegados internacionales, dos del Gobierno Nacional y dos de las FARC-EP. Las delegadas o delegados del Gobierno Nacional son un representante civil y un representante de la Fuerza Pública. Los delegados internacionales serán comunicados a las partes por el Representante Especial del Secretario General para Colombia. El número de integrantes de la instancia nacional es determinado de acuerdo a las necesidades de tipo administrativo, logístico y operacional. Su sede es la ciudad de Bogotá sin perjuicio de que pueda sesionar en otra ciudad.

Las instancias regionales del MM&V cuentan con un grupo de conducción compuesto por dos delegadas o delegados internacionales, dos del Gobierno Nacional y dos de las FARC-EP, cada una. El número de integrantes de la instancia regional es determinado de acuerdo a las necesidades de tipo administrativo, logístico y operacional. Las instancias regionales tienen sede en las siguientes ocho ciudades: Valledupar, Bucaramanga, Medellín, Quibdó, Florencia, Villavicencio, Popayán y San José del Guaviare.

Las instancias locales del MM&V cuentan con un grupo de conducción compuesto por dos delegadas o delegados internacionales, dos del Gobierno Nacional y dos de las FARC-EP; el número de integrantes de la instancia local es determinado de acuerdo a las necesidades de tipo administrativo, logístico y operacional; así como de las características del área, número de personas a monitorear, topografía y factores de riesgo en cada una de las ZVTN y los PTN.

Las instancias locales tienen sede en cercanía a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos de Transito de Normalización (PTN).

La reglamentación interna del MM&V es acordada por su instancia Nacional una vez inicie sus funciones. Cada componente del MM&V puede hacer los cambios de personal cuando las circunstancias así o requieran.

El MM&V tiene articulación con las comunidades, organizaciones sociales, políticas y con la institucionalidad del Estado, en lo local, regional y nacional; las cuales pueden contribuir en su labor aportando información, ayudando en la difusión de sus informes a la opinión pública y presentando propuestas y sugerencias.

Funciones de la Instancia Nacional.

- a. Asegurar el despliegue de las y los monitores y verificadores en los tiempos y áreas establecidos en el Acuerdo de CFHBD y DA.
- b. Coordinar el mecanismo en lo Nacional, y supervisar las actividades de las instancias regionales y locales para asegurar el buen funcionamiento interno del MM&V en todas las instancias.
- c. Analizar y verificar los hechos que presumen el incumplimiento al Acuerdo del CFHBD y DA con sus protocolos y anexos correspondientes. El CI-MM&V de la instancia nacional verifica el proceso de Dejación de las Armas.
- d. Dirimir los casos en los que existe un desacuerdo entre los componentes del MM&V, para proferir las recomendaciones correspondientes, función que queda en cabeza del Componente Internacional.
- e. Verificar la veracidad de los informes recibidos de las instancias regionales; de las comunidades, de las autoridades civiles y de otras fuentes de información a nivel nacional y regional, relacionados con presuntas violaciones o amenazas contra el Acuerdo de CFHBD y DA.
- f. Orientar a la instancia regional de verificación sobre tareas de verificación de hechos que constituyan presuntas violaciones o amenazas al Acuerdo de CFHBD y DA, así como las recomendaciones acordadas en la instancia nacional.
- g. Mantener informada al Gobierno Nacional y las FARC-EP y recibir recomendaciones emanadas por éste mismo, relacionadas con su misión de monitoreo y verificación.
- h. Apoyar las actividades, funciones y diseños de nuevos protocolos y anexos que puedan ser creados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en el marco de sus labores de monitoreo y verificación. Así mismo genera nuevos protocolos y anexos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Realizar las tareas de comunicación estratégica hacia la población a nivel nacional y orientar a las instancias regionales y locales en los aspectos que sean necesarios, garantizando el posicionamiento del mecanismo y su transparencia.
- j. Realizar la recepción de información pertinente al Acuerdo de CFHBD y DA que le sea suministrada por el Gobierno Nacional, las FARC-EP y otras fuentes, garantizando su adecuada protección y archivo.
- k. Cumplir cualquier otro deber que le sea asignado en el Acuerdo Final, por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, teniendo en cuenta el mandato del CI-MM&V.

- I. La instancia nacional presenta un informe consolidado sobre sus actividades al Gobierno Nacional, a las FARC-EP y a la opinión pública cada 30 días.

Funciones de la Instancia Regional.

- a. Tiene la función de analizar, evaluar y verificar la veracidad de los hechos consignados en los reportes recibidos de las instancias locales, en los cuales se describen las circunstancias, causas y contexto de los hechos objeto de su examen, dirimir diferencias y emitir las recomendaciones que considere necesarias para ser implementadas por las instancias locales.
- b. En caso de que el evento supere las competencias de la instancia regional, ésta envía el reporte a la instancia de verificación nacional.
- c. La instancia de verificación regional realiza reportes internos de acuerdo a solicitud de la instancia nacional, los reportes incluyen los hechos objeto de análisis que haya recibido, así como los productos y sugerencias que considere.
- d. La instancia regional puede realizar u orientar el trabajo de campo ocasional cuando, debido a la complejidad del tema, la instancia local requiera el apoyo de los verificadores regionales.
- e. Realizar las tareas de difusión y comunicación, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de comunicaciones estratégicas, garantizando el posicionamiento del mecanismo, su legitimidad y su transparencia.
- f. Orientar a las instancias locales sobre tareas de verificación de hechos que constituyan presuntas violaciones o amenazas al acuerdo de CFHBD y DA, así como las recomendaciones acordadas en la instancia nacional.

Funciones de la Instancia local de monitoreo.

- a. Observar, recolectar, registrar y analizar la información en terreno sobre el cumplimiento del Gobierno Nacional y las FARC-EP de lo establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA, en concordancia con su competencia.
- b. Observar y confirmar los movimientos en el terreno de la Fuerza Pública y de las FARC-EP, en función de la adecuación de los dispositivos en el terreno, así como los desplazamientos a las ZVTN y los PTN de las estructuras de las FARC-EP según lo estipulado en el Acuerdo de CFHBD y DA.
- c. Realizar las coordinaciones con las encargadas o encargados del funcionamiento de las ZVTN y los PTN y de su seguridad para el buen desarrollo de las funciones del mecanismo.
- d. Generar alertas a la instancia regional sobre temas que pueden poner en riesgo el Acuerdo del CFHBD y DA en las ZVTN y los PTN correspondientes.
- e. El Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V) realiza el monitoreo y control de la tenencia de las armas de las y los integrantes de las FARC-EP.

- f. Realizar las tareas de comunicación estratégica hacia la población local en los aspectos que sean necesarios, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de comunicaciones estratégicas.
- g. Redireccionar a las personas que presenten quejas que no sean de competencia del MM&V a las autoridades correspondientes.
- h. Acatar las instrucciones y recomendaciones recibidas de las instancias regional y nacional.

Todas las instancias del MM&V tendrán una responsabilidad de coordinación logística con el Gobierno Nacional para asegurar su abastecimiento y mantenimiento.

**Protocolo y Anexos del capítulo de DISPOSITIVOS EN EL TERRENO Y ZONAS
del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y
Dejación de las Armas (DA).**

Funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y adecuación de dispositivos en el terreno de la Fuerza Pública.

El presente protocolo establece los criterios para la adecuación de los dispositivos en el terreno de la Fuerza Pública y el funcionamiento de las 23 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y de los 8 Campamentos (Puntos Transitorios de Normalización-PTN) de las FARC-EP durante el Cese al Fuego de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejación de las Armas (DA) conforme al Acuerdo de CFHBD y DA.

Los PTN tendrán un campamento, una zona de seguridad –de 500 metros a 1 km-, una recepción; y una sede local del MM&V por fuera de la zona de seguridad. Su extensión se definirá de acuerdo a las características topográficas del terreno, cantidad de agua e integrantes de las FARC-EP a ubicarse en ese punto.

Para efectos del presente protocolo, se adoptará la denominación de PTN para los 8 Campamentos establecidos en el acuerdo de CFHBD y DA, con el fin de diferenciarlo del concepto de campamento que se incluye dentro de las ZVTN.

Las ZVTN son zonas territoriales, temporales, transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, cuyos límites corresponden a los de la vereda donde se ubican –pudiendo ser ampliados o reducidos por mutuo acuerdo dependiendo de la vereda donde se ubican-, tienen una extensión razonable que permite el monitoreo y la verificación por parte del MM&V, y cuentan con una zona de seguridad de 1 km de ancho a su alrededor para las ZVTN. Estos criterios para su definición se refieren a:

- **Temporales:** el día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas Zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo.
- **Transitorias:** el objetivo de las ZVTN y PTN es garantizar el cumplimiento del CFHBD y DA y su verificabilidad, iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación de las estructuras de las FARC-EP en lo económico, lo político y lo social de acuerdo con sus intereses, y su tránsito a la legalidad, así como permitir el inicio de la implementación de los acuerdos.
- **Definidas:** según criterios acordados y objetivos específicos entre los que se encuentran, facilitar la logística y permitir el monitoreo y la verificación por parte del MM&V.
- **Previamente concertadas:** son escogidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, buscando que reúnan las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos para los cuales son creadas.

Los PTN se han establecido con base en los mismos criterios y propósitos que las ZVTN. Los PTN se diferencian de las ZVTN por su menor dimensión –que implica que sólo alberga 1 campamento- y por estar en zonas que facilitan la ubicación de estructuras de las FARC-EP que están más dispersas en el territorio.

Cada ZVTN tendrá un número de campamentos de acuerdo a la cantidad de integrantes a ubicar y las condiciones del terreno, contará con un solo lugar para el almacenamiento de sus armas en contenedores,

Acuerdo Final
24.08.2016

una Recepción, una Sede Local del MM&V ubicada en lo posible en un caserío cercano, y la logística necesaria –conforme al protocolo de logística- para el cumplimiento del acuerdo de CFHBD y DA.

Funcionamiento de las ZVTN y PTN

En las ZVTN y PTN se garantiza la plena vigencia del Estado Social de Derecho para lo cual se mantiene el normal funcionamiento de las autoridades civiles sin limitaciones. Las ZVTN y los PTN no serán utilizados para realizar manifestaciones de carácter político. Se podrán realizar reunión de pedagogía del proceso.

De igual forma, se garantiza el normal desenvolvimiento de la actividad económica, política y social de las regiones, en la vida de las comunidades, en el ejercicio de sus derechos; así como en los de las organizaciones comunales, sociales y políticas que tengan presencia en los territorios, y en particular en las ZVTN y los PTN.

Con este fin, los y las residentes en estas zonas tendrán derecho a su libre locomoción sin ninguna restricción, con excepción de los campamentos de las FARC-EP; y exclusivamente estarán sujetos a los derechos y deberes que consagra el ordenamiento jurídico colombiano.

Cada ZVTN y PTN cuenta con un área de recepción para atender las personas que lleguen a las mismas.

Las FARC-EP dentro de las ZVTN y los PTN se hacen responsables de sus efectivos, incluyendo las y los milicianos, y del cumplimiento de las Reglas que Rigen el CFHBD y DA, y de lo contemplado en los capítulos, protocolos y anexos que integran el Acuerdo sobre el CFHBD y DA.

Por su parte, el Gobierno Nacional se hace responsable por el cumplimiento de las Reglas que Rigen el CFHBD y DA; de lo contemplado en los capítulos, protocolos y anexos que integran el Acuerdo de CFHBD y DA por parte de la Fuerza Pública y las y los funcionarios civiles comprometidos en tareas relacionadas con el Acuerdo de CFHBD y DA.

Con el fin de iniciar la preparación para la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses, y su tránsito a la legalidad, las instituciones del Estado llevarán a cabo los procedimientos pertinentes en las ZVTN y PTN conforme a lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

El dispositivo en el terreno de la Fuerza Pública donde se encuentran las ZVTN y los PTN, se adaptará de manera diferencial en cada área, de acuerdo con las condiciones en el terreno y el ambiente operacional. Esa adaptación específica en el área se incluye en el anexo Y del presente acuerdo. Cualquier variación al anexo Y deberá ser justificada e informada previamente al MM&V.

El dispositivo en el terreno para las ZVTN y los PTN a cargo de la Fuerza Pública, contemplado en el Anexo “Y”, será monitoreado y verificado por el MM&V y mantendrá las coordinaciones necesarias con el mecanismo a través de la Sede Local del MM&V.

El día D+180 se da por terminado el funcionamiento de estas zonas y el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el proceso de fin del conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

Protocolo y Anexos del capítulo de Dispositivos en el Terreno y Zonas - RUTAS DE DESPLAZAMIENTO – RD- Y COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL TERRENO del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

Rutas de Desplazamiento –RD- y Coordinación de Movimientos en el Terreno.

Las Rutas de Desplazamiento (RD) son corredores de movilidad creados y delimitados geográficamente de manera temporal para facilitar, de manera segura, ágil y verificable, el tránsito de las estructuras de las FARC-EP –misiones, comisiones, Unidades Tácticas de Combate (UTC) y milicias- hacia las ZVTN y los PTN.

Las RD estarán habilitadas a partir del día D+5. El proceso de desplazamiento para la ubicación de todas las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN, se hará entre el día D+5 y el día D+30. Dentro de este periodo cada estructura de las FARC-EP se movilizará a las zonas, en el tiempo prudencial que requiera, de acuerdo con la distancia, topografía y los medios empleados para su transporte. Una vez ubicada cada estructura en la ZVTN o PTN se informará al MM&V para proceder al reacomodamiento de los dispositivos de la Fuerza Pública y deshabilitar las RD.

Según el acuerdo sobre CFHBD y DA entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, por cada ZVTN y PTN, el día D+1 un delegado (a) del Gobierno Nacional y uno de las FARC-EP entregan las coordenadas de la ubicación de las unidades de la Fuerza Pública y de las FARC-EP al CI-MM&V, para que adopten las medidas necesarias para posibilitar la adecuación de los dispositivos de la Fuerza Pública y los desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN de manera segura bajo el monitoreo y verificación del MM&V". Ver Anexo sobre "*Delimitación Geográfica de las Rutas de Desplazamiento*", donde se especifican, entre otras, las características distintivas de cada RD, así: 1. Punto de inicio con sus coordenadas; 2. Descripción de la ruta; 3. Medios de transporte; 4. Tiempos aproximados de desplazamiento; 5. Puntos de referencia para el MM&V y; 6. Punto final (ZVTN o PTN).

Los desplazamientos de dichas estructuras se harán en tres maneras diferentes según las capacidades y medios disponibles para dicho fin, así: 1. A campo traviesa, trochas o caminos; 2. Por carreteras ó ejes viales terrestres (vehículos); 3. A través de ejes fluviales (embarcaciones fluviales). Los medios para el transporte serán definidos de mutuo acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Los desplazamientos de las FARC-EP y la habilitación de las rutas de la Fuerza Pública se harán manteniendo coordinación permanente con el MM&V, quien monitoreará y verificará que se realicen de manera segura, ágil y cumpliendo las Reglas que Rigen el CFHBD y DA. La labor del MM&V será permanente y contará con puntos de referencia sobre las RD desde el inicio del desplazamiento de las estructuras de las FARC-EP hasta su ingreso a las ZVTN y los PTN.

La Fuerza Pública, en coordinación con el MM&V, adecuará su dispositivo para garantizar la seguridad y evitar que ocurran incidentes durante los desplazamientos de las FARC-EP a las ZVTN y PTN.

Generalidades para el diseño de las RD, así:

- a. Establecer puntos de referencia para el desplazamiento sobre la topografía facilitando la labor del MM&V.

- b. La ruta debe estar descrita en el formato del anexo XX “Rutas de Desplazamiento”.
- c. Las RD serán de carácter secreto. Se usarán mapas y coordenadas para delimitar sobre el terreno sus dimensiones. Estos deben ser de conocimiento del MM&V y NO podrán ser dados a conocer a la opinión pública, mediando compromiso de confidencialidad entre los intervinientes en el procedimiento.
- d. El Gobierno Nacional proporciona un sistema de comunicación adecuado que permita la coordinación entre la Fuerza Pública y el MM&V; y entre las FARC-EP y el MM&V, garantizando los canales y niveles de comunicación separados por instituciones y conjuntos para coordinación. Estas coordinaciones se harán desde la Sede Local del MM&V.
- e. A más tardar el día D+30 la totalidad de las estructuras de las FARC-EP deberán haber llegado a las respectivas ZVTN y los PTN, siempre y cuando se hayan habilitado las RD de manera oportuna.
- f. Los medios de transporte a ser utilizados para los desplazamientos de las FARC-EP determinarán los tiempos de duración del procedimiento.
- g. Las rutas de desplazamiento, sus medios y tiempos, serán definidas en común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
- h. Los desplazamientos se darán a nivel de frentes y en todos los casos habrá un punto de inicio del desplazamiento con un final en las zonas o puntos definidos para este fin. *Ver anexo XX.*
- i. El sitio de partida y las RD para las FARC-EP, estarán determinadas por la ubicación de cada unidad con respecto a la ZVTN y PTN al cual deben dirigirse, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de CFHBD y DA.

Los medios de transporte que sean necesarios para el desplazamiento de las estructuras a las respectivas ZVTN y PTN estarán a cargo de las FARC-EP en coordinación con el MM&V.

Anexo "Y"

Este anexo contendrá información de los dispositivos en terreno de la Fuerza Pública donde se encuentran las ZVTN y los PTN. Se definirá una vez estén totalmente delimitadas estas zonas.

Anexo "XX"

"Delimitación Geográfica de las Rutas de Desplazamiento"

INICIO	DEPTO	M/PIO	C/MENTO	VEREDA	COORD	SITIOS DE PARTIDA	MEDIO DE TRASPORTE	DESCRIPCION DE LA RUTA	PUNTOS DE REFERENCIA
DIA D	Cesar	La Paz	San José de Oriente	xxxxxx		Caño Frio	<p>1. DESPLAZAMIENTO TERRESTRE</p> <p>2. DESPLAZAMIENTO VEHICULAR</p>	<p>1. DESPLAZAMIENTO TERRESTRE Desde el sitio xxx Jurisdicción del municipio de la Paz hasta el corregimiento los laureles, jurisdicción municipio de La Paz</p> <p>2. DESPLAZAMIENTO VEHICULAR desde el sitio la Y del corregimiento laureles del municipio de la Paz hasta la Vereda Caño Frio.</p>	

Protocolo del capítulo de Seguridad para LAS y LOS INTEGRANTES DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACION (MM&V) del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA)

SEGURIDAD PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MECANISMO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN (MM&V) DURANTE EL CFHBD Y DA.

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad de las personas que integran los equipos del MM&V durante el CFHBD y DA.

1. La seguridad de las y los integrantes del MM&V se presta por parte de las instituciones del Estado definidas para este fin, realizando las coordinaciones que sean pertinentes con las FARC-EP y el responsable de seguridad del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V).
2. Las medidas en materia de seguridad para las y los integrantes del MM&V se implementan de acuerdo con las necesidades logísticas, administrativas y de recursos, en coordinación con las y los delegados del CI-MM&V y las FARC-EP, designados para este fin.
3. Los esquemas de protección del MM&V, se adoptan conforme a las características del terreno, las condiciones socioeconómicas y la identificación de posibles amenazas en cada zona en particular, de acuerdo a la apreciación de situación que para cada caso se elabora y la información que para el efecto suministren el Gobierno Nacional, las FARC-EP y el CI-MM&V.
4. Las instituciones de seguridad del Estado, realizan los análisis de situación por contexto en cada una de las zonas comprometidas para el CFHBD y DA y adoptan las medidas de protección y autoprotección de las y los integrantes de los equipos de MM&V, conforme a las características de sus funciones.
Especialmente deberán asegurar que los desplazamientos del MM&V se realicen por rutas seguras, sin minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG).

Para este efecto, se toman en cuenta las observaciones que hagan las FARC-EP, y se realizan todas las coordinaciones que sean pertinentes.

5. Para el cumplimiento de sus funciones, las y los integrantes del MM&V portan de manera obligatoria los distintivos, identificaciones y emblemas correspondientes, según se defina con el CI-MM&V y se implementan las medidas integrales por parte del Estado que sean necesarias para garantizar y facilitar su movilidad y actividad en el territorio nacional.
6. Las sedes designadas para el cumplimiento de las funciones de los equipos del MM&V, cuentan con la seguridad y protección pertinente por parte de las organizaciones del Estado asignadas para este fin; y se tendrán en cuenta las observaciones que en materia de seguridad presenten las FARC-EP.
7. Los desplazamientos que por razón de sus funciones realice el MM&V, son informados a través de los procedimientos definidos para el efecto y coordinados con las y los integrantes de la Fuerza Pública y

las FARC-EP en el nivel nacional, regional y local, para lo cual se cuenta con los medios y canales de comunicación pertinentes.

8. El Gobierno Nacional implementa todas las medidas necesarias para atender las contingencias y evacuaciones médicas que eventualmente se presenten a las y los integrantes del MM&V dentro del territorio nacional.
9. El Gobierno Nacional (Fuerza Pública) y las FARC-EP proporcionan información al MM&V sobre eventuales amenazas que puedan afectar su seguridad. Para este fin se ha implementado un procedimiento de seguimiento y verificación de alertas tempranas, que permite la neutralización de acciones que pongan en riesgo la integridad física de todas y todos los participantes en el CFHBD y DA.
10. Las y los integrantes del MM&V, son informados y se comprometen a seguir las recomendaciones que en materia de seguridad y protección, les sean realizadas por las instituciones de seguridad del Estado designadas para esta misión y las que presenten en este sentido las FARC-EP.
11. Al interior de las ZVTN y PTN, la seguridad y protección de las y los integrantes del MM&V, es coordinada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
12. En las Zona de Seguridad de las ZVTN y los PTN, el MM&V es acompañado de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran, de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
13. Para la evacuación y atención médica de las mujeres, se observarán sus necesidades específicas, así como los riesgos propios de su condición femenina.

Protocolo del capítulo de Seguridad para LAS Y LOS DELEGADOS Y SERVIDORES PUBLICOS del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

SEGURIDAD PARA LAS Y LOS DELEGADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL CFHBD Y DA.

El presente protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad de las y los delegados del Gobierno Nacional y servidores públicos durante el CFHBD y DA.

1. La seguridad de las y los delegados del Gobierno y de los servidores públicos, está bajo la responsabilidad de las instituciones de seguridad del Estado, conforme a la normatividad vigente prevista para esta actividad.
2. La seguridad para las y los delegados del Gobierno y servidores públicos, está relacionada con los desplazamientos, ingreso y permanencia en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, ZVTN y los PTN y zonas de seguridad de las anteriores, conforme a su misión pertinente al proceso de CFHBD y DA.
3. El Gobierno Nacional y las FARC-EP pondrán en conocimiento del MM&V cualquier información que indique amenaza contra las y los delegados de Gobierno y servidores públicos comprometidos con el proceso del CFHBD y DA.
4. Las y los delegados del Gobierno y servidores públicos comprometidos en el CFHBD y DA, acatan las medidas que en materia de seguridad y protección han sido establecidas por las instituciones de seguridad del Estado asignadas a esta misión y las recomendaciones que en esta materia presenten las FARC-EP.
5. Las autoridades civiles no armadas, las y los funcionarios públicos que ingresen a las ZVTN y los PTN y sus zonas de seguridad, conforme a lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, acatan las medidas que en materia de seguridad se han establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA.
6. Para la evacuación y atención médica de las mujeres, se observarán sus necesidades específicas, así como los riesgos propios de su condición femenina.

Protocolo del capítulo de Seguridad para LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FARC-EP del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

SEGURIDAD PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FARC-EP DURANTE EL CFHBD Y DA.

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad de las y los integrantes de las FARC-EP durante el CFHBD y DA.

- 1- Dentro de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), los mandos de las FARC-EP son responsables de la seguridad e integridad de su personal.
- 2- Por fuera de los campamentos las y los integrantes de las FARC-EP transitan en traje de civil y sin armamento.
- 3- Las FARC-EP designa un grupo de 60 de sus integrantes que pueden movilizarse a nivel nacional en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz. Para estos desplazamientos, las y los integrantes de las FARC-EP contarán con las medidas de seguridad acordadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Acuerdo de Garantías de Seguridad correspondiente a los subpuntos 4 y 6 del punto 3, Fin del Conflicto. En la medida que los integrantes de las FARC-EP estén capacitados y certificados para integrar el cuerpo de seguridad para este fin, se incorporarán a esta misión.

Así mismo, por cada ZVTN, las FARC-EP, designa un grupo de 10 de sus integrantes que puede movilizarse a nivel municipal y departamental en cumplimiento de tareas relacionadas con el Acuerdo de Paz, para lo cual se dispone de dos equipos de protección por Zona para los desplazamientos. Las salidas de las ZVTN y los PTN se hacen con corresponsabilidad de los mandos de las FARC-EP.

- 4- Las y los integrantes de las FARC-EP que salen a recibir atención médica de emergencia o tratamiento médico especializado que no se puede brindar dentro de las ZVTN o los PTN, cuentan con los medios y las medidas de protección necesarias.
- 5- Para la evacuación y atención médica de las mujeres, se tendrán en cuenta sus necesidades específicas, así como los riesgos propios de su condición femenina.
- 6- Las medidas de protección a implementar para los desplazamientos, se coordinan con los organismos de seguridad del Estado que sean necesarios y de manera previa se requiere información detallada de la cantidad de personas, fechas de salida y retorno, rutas de desplazamiento y lugares específicos a visitar a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes.
- 7- Las y los integrantes de las FARC-EP cuentan para sus desplazamientos con la respectiva acreditación que les garantiza su libre tránsito.
- 8- El Gobierno Nacional proporciona los medios humanos, logísticos, técnicos, de comunicaciones y de movilidad que sean necesarios para los desplazamientos y que requieran los dispositivos de protección y seguridad.

- 9- Las medidas de protección que se implementan para los desplazamientos de las y los integrantes de las FARC-EP, se efectúan de acuerdo al nivel de riesgo identificado por los equipos de seguridad y protección de cada ZVTN y los PTN, en coordinación con las FARC-EP y el MM&V.
- 10- Para las salidas especiales de que trata el Acuerdo de CFHBD y DA, se dispone de dos equipos de protección por cada ZVTN y los PTN; para efectos de garantizar las medidas de seguridad a las que hace alusión el referido Acuerdo, se establece un procedimiento que es coordinado por el MM&V, en el que se determina entre otros los siguientes aspectos:
- Designación por cada ZVTN y los PTN del responsable de las FARC-EP que autoriza a las y los integrantes de esta organización que realizarán las correspondientes salidas e imparte a las y los integrantes de las FARC-EP instrucciones pertinentes en materia de seguridad tal como lo contempla el Acuerdo de CFHBD y DA.
 - Coordinación de los cronogramas de salida.
 - Fecha y hora del inicio del desplazamiento.
 - Evaluación del riesgo de la persona a salir.
 - Lugares, rutas y cronograma de los desplazamientos.
 - Coordinación y disposición de los medios de transporte, logísticos y humanos disponibles para los desplazamientos.
 - Coordinación interinstitucional, de la entidad encargada de brindar la seguridad y protección de las y los integrantes de las FARC-EP, con los demás organismos del Estado que resulte pertinente.
 - Durante estos desplazamientos hay comunicación permanente con las diferentes instancias del MM&V, conforme a los lugares de permanencia y rutas empleadas.

Protocolo del capítulo de Seguridad para la POBLACIÓN CIVIL del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

SEGURIDAD PARA LA POBLACIÓN CIVIL DURANTE EL CFHBD Y DA.

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad y convivencia de la población civil en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y sus correspondientes Zonas de Seguridad (ZS) durante el CFHBD y DA.

1. El Gobierno Nacional continúa garantizando las condiciones de convivencia y seguridad de la población civil, durante el CFHBD y DA, fomentando y afianzando los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
2. La seguridad de la población civil en las ZVTN, los PTN y sus correspondientes ZS, durante el CFHBD y DA, está sustentada en la puesta en práctica de medidas en materia de Derechos Humanos que permitan su protección frente a potenciales amenazas que pongan en riesgo la vida, integridad personal, libertades civiles y su patrimonio.
3. El Gobierno Nacional y las FARC-EP, pondrán en conocimiento del MM&V cualquier información sobre amenazas que pongan en riesgo la seguridad de la población civil a efectos de adoptar las medidas correspondientes.
4. El Gobierno Nacional adelantará todas las actividades de confirmación y neutralización que surjan de las alertas tempranas que se presentan, en relación con amenazas que pongan en riesgo la población civil, realizando las coordinaciones que sean pertinentes con las FARC-EP y el MM&V, para garantizar el CFHBD y DA.
5. Durante la vigencia de las ZVTN y PTN será suspendido el porte y la tenencia de armas para la población civil dentro de dichas zonas y en las ZS.
6. La seguridad para las personas que ingresen a las ZVTN y los PTN se sustenta en los siguientes criterios:
 - Cada ZVTN y PTN cuenta con un área de recepción, para atender las personas que lleguen a la misma.
 - En los campamentos no hay ni puede ingresar población civil en ningún momento.
 - Respecto a la seguridad de la población civil se acata lo acordado en las Reglas que Rigen el CFHBD y DA.

Protocolo del capítulo de Seguridad para los DESPLAZAMIENTOS de las FARC-EP del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de las Armas (DA).

SEGURIDAD PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE LAS FARC-EP A LAS ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACION (ZVTN) Y PUNTOS TRANSITORIOS DE NORMALIZACION (PTN) DURANTE EL CFHBD Y DA.

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad de los desplazamientos de las distintas misiones, comisiones y unidades tácticas de combate (UTC) de los frentes de las FARC-EP a las ZVTN y los PTN.

1. Para la seguridad de los desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN se tendrán en cuenta las siguientes medidas: acatamiento de las reglas que rigen el cese al fuego; conocimiento del plan para el desplazamiento; efectiva coordinación y canales seguros de comunicación; medidas de seguridad para la manipulación y transporte de las armas.
2. El día D+1 un delegado o delegada del Gobierno Nacional y uno de las FARC-EP entregan las coordenadas de la ubicación de las unidades de la Fuerza Pública y de las FARC-EP al CI-MM&V, para que se adopten las medidas necesarias para posibilitar los desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN, de manera segura bajo el monitoreo y verificación del MM&V.

Estos movimientos pueden ser acompañados por el MM&V si el Gobierno Nacional y las FARC-EP así lo requieren. En este caso para su seguridad, las y los integrantes del CI-MM&V deberán dar cumplimiento a los estándares mínimos de seguridad del sistema de Naciones Unidas.

3. El MM&V realiza las coordinaciones pertinentes con el Gobierno Nacional para que se adopten las medidas de seguridad necesarias en las rutas de desplazamiento de las y los integrantes de las FARC-EP, desde los lugares donde hacen presencia a las ZVTN y PTN.
4. Los desplazamientos de las y los integrantes de las FARC-EP desde los lugares donde hacen presencia a las ZVTN y PTN, son coordinados y monitoreados por el MM&V.
5. Para los desplazamientos de las distintas misiones, comisiones y unidades tácticas de combate de los frentes de las FARC-EP a las ZVTN y PTN, el Gobierno Nacional, cuando así se requiera y se solicite a través del MM&V, suministra la logística y medios de transporte para este procedimiento.
6. Para los desplazamientos se implementan tres fases acordadas y coordinadas por el MM&V con la Fuerza Pública y las FARC-EP:
 1. **Planeación:** se hace la coordinación, el alistamiento de los participantes, la disponibilidad de la información, se establece un tiempo prudencial para el repliegue y recomposición de la Fuerza Pública que permita el desplazamiento y se pone en conocimiento el plan a ejecutar a los actores comprometidos.
 - En esta fase, los comandantes de la Fuerza Pública de las regiones comprometidas, certifican por el medio pertinente ante el MM&V, quien lo verifica, que todas las unidades desplegadas

en las áreas implicadas tienen pleno conocimiento sobre la planeación de estos desplazamientos.

- Para la planeación de los desplazamientos, el MM&V cuentan con todos los datos necesarios y realiza las coordinaciones pertinentes, que garanticen la seguridad y la ausencia de incidentes durante los desplazamientos.
 - Para los desplazamientos se implementa un plan de comunicaciones ininterrumpido, integral y de coordinación entre los comprometidos en el CFHBD y DA (Gobierno Nacional, MM&V, Fuerza Pública, las FARC-EP), garantizando en todo caso la seguridad de las comunicaciones a efectos de evitar eventuales filtraciones o alteraciones que pongan en riesgo el desplazamiento.
2. **Ejecución:** El día D+1 un delegado o delegada del Gobierno Nacional y uno de las FARC-EP entregan las coordenadas de la ubicación de las unidades de la Fuerza Pública y de las FARC-EP al CI-MM&V, para que se adopten las medidas necesarias para posibilitar los desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP a las ZVTN y PTN de manera segura bajo el monitoreo y verificación del MM&V.
- Este mismo día (D+1) se realizan los ajustes de los dispositivos de la Fuerza Pública, para permitir los desplazamientos por las rutas definidas hacia las ZVTN y PTN, lo cual es verificado por el MM&V.
 - El día D+5, las distintas misiones, comisiones y unidades tácticas de combate (UTC) de los frentes de las FARC-EP, previa confirmación por parte del MM&V de la adecuación de los dispositivos en el terreno de la Fuerza Pública, se desplazarán hacia ZVTN y PTN, teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en el presente protocolo.
3. **Adaptación:** en esta fase, una vez finalizados los desplazamientos, la Fuerza Pública adapta los dispositivos en el terreno según corresponda, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA.

Protocolo del capítulo de Seguridad para los DISPOSITIVOS EN EL TERRENO del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA).

SEGURIDAD EN LAS ZONAS VEREDALES TRANSITORIAS DE NORMALIZACIÓN (ZVTN) Y LOS PUNTOS TRANSITORIOS DE NORMALIZACIÓN (PTN) DURANTE EL CFHBD Y DA.

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para garantizar la seguridad en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

1. La seguridad en las ZVTN y los PTN se soporta en los siguientes aspectos: Límites específicos; una zona de seguridad en su contorno; dispositivos de seguridad; adecuada infraestructura física y aprovisionamiento logístico; seguridad en las comunicaciones; normas de convivencia; atención médica básica; y un plan de evacuación frente a emergencias y desastres naturales.
2. El Gobierno Nacional y las FARC-EP delimitan claramente las ZVTN y los PTN, estableciendo los sitios de referencia como accidentes geográficos, coordenadas y mojones.
3. Durante la vigencia del Acuerdo del CFHBD y DA la seguridad en las ZVTN y los PTN, es coordinada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Para los dispositivos en el terreno la seguridad se coordinará entre el Gobierno Nacional y el MM&V.
4. Alrededor de las ZVTN y los PTN se implementa una zona de seguridad de un kilómetro (1 Km) para evitar incidentes o accidentes. Esta zona de seguridad esta supervisada por el MM&V y en ella no hacen presencia integrantes de la Fuerza Pública o de las FARC-EP, con excepción de los equipos de monitoreo y verificación acompañados de seguridad policial cuando las circunstancias así lo requieran.
5. En cada ZVTN se identifica un solo campamento dentro del cual se establece un sitio específico donde son ubicados los contenedores para almacenar el armamento y la munición de las FARC-EP. Estos lugares están plenamente identificados y cuentan con los respectivos controles y medidas de seguridad, bajo la supervisión del Componente Internacional del MM&V (CI-MM&V). Con este mismo fin, en los PTN se ubica un solo sitio en el campamento.
6. Durante la vigencia de las ZVTN y los PTN es suspendido el porte y la tenencia de armas para la población civil. Por fuera de los campamentos las y los integrantes de las FARC-EP transitan en traje de civil y sin armamento.
7. Fuera de los campamentos y dentro de las ZVTN y los PTN se ubica una recepción para que las FARC-EP atienda las visitas.
8. Las funcionarias y funcionarios públicos que brinden capacitación a las y los integrantes de las FARC-EP en las ZVTN y los PTN conforme a lo establecido en el Acuerdo CFHBD y DA, portan su respectiva acreditación.
9. Los aspectos relacionados con la seguridad en las ZVTN y los PTN (esquemas de protección, dispositivos de seguridad) son coordinados con el Grupo de Conducción del MM&V local.

10. Las sedes locales cuentan con los medios técnicos necesarios para garantizar una efectiva y segura comunicación con las diferentes unidades de la Fuerza Pública, el MM&V y las FARC-EP. Para este propósito se implementan medidas de seguridad en las comunicaciones (código, claves, frecuencias y horarios de los programas).
11. En las sedes locales se implementa el proceso de seguimiento de alertas tempranas, mediante el cual se recibe y difunde información a quien corresponda, con el fin de neutralizar eventuales amenazas que puedan afectar a las y los integrantes de las FARC-EP, del Gobierno Nacional, del MM&V, de la población civil y/o el normal funcionamiento de las ZVTN, los PTN y los dispositivos en el terreno de la Fuerza Pública.
12. El Gobierno Nacional toma las medidas necesarias para evitar el ingreso a las ZVTN y los PTN de personas que tengan requerimientos pendientes con las autoridades judiciales. En ningún caso estas medidas serán utilizadas para obstaculizar la llegada de visitantes a las ZVTN y PTN.
13. En caso de presentarse dentro de una ZVTN o PTN algún hecho o circunstancia que requiera la presencia de la Policía Nacional o cualquier otra autoridad armada del Estado, se hace en coordinación con el MM&V, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - Una vez el MM&V conozca el hecho inicia las coordinaciones con los mandos de las FARC EP en la zona correspondiente y el Gobierno Nacional.
 - El MM&V evalúa la situación y adelanta el procedimiento en lo que le corresponde.
 - El MM&V solicita al Gobierno Nacional el apoyo de la autoridad correspondiente.
 - La autoridad designada por el Gobierno Nacional toma contacto con el MM&V.
 - El MM&V realiza las coordinaciones pertinentes con las FARC-EP para el ingreso de la autoridad a la ZVTN o PTN.
 - El ingreso y permanencia durante las diligencias de los funcionarios a la ZVTN y los PTN es acompañado por los integrantes del MM&V.
 - Durante el procedimiento el MM&V mantiene permanente contacto con los mandos de las FARC-EP en la ZVTN o PTN respectivo.

Protocolos de seguridad para la MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y CONTROL ARMAS durante el CFHBD y DA

El protocolo contiene las medidas establecidas de manera conjunta entre las FARC-EP y el CI-MM&V para garantizar la seguridad durante la manipulación, almacenamiento, transporte y control de armas de fuego, municiones y explosivos en el proceso del CFHBD y DA, los cuales serán monitoreados y verificados por el CI – MM&V.

a. Manipulación

1. Durante los desplazamientos hacia las ZVTN, PTN y en los campamentos, no se podrá manipular ningún tipo de explosivo, munición explosiva, sustancias peligrosas o artefactos explosivos improvisados.
2. Por seguridad, no se podrá manipular, portar o tener armas de fuego, municiones y explosivos al interior de los dormitorios, comedores, aulas, baños y áreas de recreación de los campamentos, ni en las recepciones implementadas para cada una de las ZVTN y los PTN.
3. Para el porte, manipulación y mantenimiento de las armas de fuego se aplicarán las normas de seguridad establecidas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
4. La destrucción del armamento inestable se efectúa por parte de las FARC- EP en coordinación con el CI-MM&V, teniendo en cuenta los estándares internacionales en seguridad. El CI-MM&V certifica y comunica este procedimiento.
5. Se deberá asegurar que los sitios donde se vaya a realizar la destrucción de material inestable, y sus rutas de aproximación, se encuentren libres de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI), municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG).
6. Para este procedimiento se garantiza la presencia de una o un paramédico con equipamiento y medicamentos y se deberá tener previsto la evacuación sanitaria en caso de accidente o emergencia médica, lo cual deberá ser coordinado por el MM&V.
7. Las FARC-EP en cada campamento es responsable de hacer cumplir las normas de seguridad de manipulación del armamento.

b. Almacenamiento

1. El CI-MM&V, establecerá las condiciones necesarias para el almacenamiento seguro de las armas y municiones una vez ingresen a las ZVTN y los PTN, según los estándares establecidos en la materia por la ONU.

c. Transporte

1. Bajo ninguna circunstancia serán transportados hacia las ZVTN y los PTN armamento inestable.

2. El transporte de las armas de acompañamiento y las municiones a las ZVTN y PTN se realizará bajo los lineamientos de seguridad establecidos en los estándares internacionales.
3. El CI-MM&V coordinará con el Gobierno Nacional, la implementación de los dispositivos de seguridad para el transporte de las armas y municiones de las FARC-EP hacia las ZVTN y los PTN, cuando se requiera.
4. Las FARC-EP garantizan que todas las armas relacionadas en el suministro de información entregado al CI-MM&V sean transportadas a las ZVTN y PTN.
5. La extracción del armamento de las ZVTN y los PTN a los nuevos sitios de almacenamiento para su disposición final, por parte del CI-MM&V, se realiza bajo los estándares seguridad de la ONU.

d. Control

1. El CI-MM&V realiza los controles pertinentes de monitoreo y verificación de las armas individuales, de las armas en los armerillos y de las armas en los contenedores conforme a lo establecido en el Acuerdo de CFHBD y DA.
2. Las FARC-EP se comprometen a difundir a todos sus integrantes los protocolos de seguridad dispuestos para la manipulación, transporte, almacenamiento y control para la seguridad de las armas de fuego y municiones para su puesta en práctica.
3. El CI-MM&V en coordinación con las FARC-EP selecciona un punto seguro, libre de amenazas naturales y artificiales dentro de las ZVTN y PTN para la ubicación de los contenedores donde se van a almacenar las armas de las FARC –EP.
4. El CI-MM&V verifica el cumplimiento de los protocolos de seguridad de la destrucción del armamento inestable, realizando las coordinaciones pertinentes para la seguridad del área con la Fuerza Pública, cuando sea necesario.

Protocolo y Anexos del capítulo de LOGÍSTICA del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejeción de las Armas (DA)

El presente protocolo contiene los procedimientos establecidos de manera conjunta entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para garantizar la logística de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Campamentos (Puntos Transitorios de Normalización PTN) y el MM&V (Nacional, regional y local) durante el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y la Dejeción de Armas (DA).

Definición de Logística: es el conjunto de elementos de orden material que satisfacen las necesidades específicas que se requieren para el funcionamiento de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) durante el CFHBD y DA, así como del MM&V que tiene que ver con: alojamiento, alimentación, cocinas, depósito de alimentos, comedores, aulas, oficinas, bibliotecas, recepción, baños, enfermería y odontología para atención básica en salud, comunicaciones, almacén de intendencia, kit de aseo masculino, kit de aseo femenino y accesorios, kit de ropa e implementos deportivos.

Se debe tener en cuenta para el suministro de logística los elementos diferenciados por género.

En logística se necesita satisfacer las siguientes necesidades:

1. **Salud.** Durante el proceso del CFHBD y DA, se cuenta con la atención médica básica que sea necesaria de forma inmediata. Igualmente, se prestará atención médica especializada o de emergencia, en cuyo caso se podrán realizar los traslados a los centros médicos pertinentes, garantizando la atención oportuna y la seguridad.
2. **Líneas de Abastecimiento.** Es el conjunto de medios y procedimientos para garantizar la satisfacción de las necesidades descritas en la definición de logística para el funcionamiento de las ZVTN, los PTN y el MM&V, por el tiempo que dure el CFHBD y DA, e incluye el suministro, transporte y distribución de los elementos antes mencionados, todo lo cual se hace a través de personas jurídicas y naturales, de carácter particular.

Para la adquisición, transporte y distribución de los productos alimenticios y medicamentos, el Gobierno Nacional hará la convocatoria pública, uno de cuyos términos de referencia debe ser que los productos alimenticios y los medicamentos sean adquiridos preferentemente en las regiones donde estén ubicadas las ZVTN y PTN. Las FARC-EP designará un delegado que acompañe este proceso a nivel nacional.

3. **Comunicaciones.** Para el CFHBD y DA, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, definen los procedimientos para garantizar los medios necesarios de comunicación (principales y alternos - Bandas UHF, VHF, satelital) y establecen frecuencias y horarios que faciliten la coordinación entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP y el MM&V por el tiempo que dure el CFHBD y DA.

En cada zona habrá un delegado o delegada de las FARC-EP encargado de la parte logística quien se entenderá con el enlace logístico del nivel local del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V), quien recibirá la lista de las necesidades requeridas en las ZVTN y los PTN, los cuales serán responsables de recibir, verificar y firmar las planillas respectivas. Todo este procedimiento logístico será verificado por el MM&V.

Acuerdo Final
24.08.2016

Todas las locaciones de las ZVTN, PTN y sedes del MM&V serán dotados en debida forma para su óptimo funcionamiento bajo criterios de austeridad, transparencia, razonabilidad, eficiencia y responsabilidad.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron un listado de artículos para el sostenimiento que contienen los elementos de alimentación (anexo A) y medicamentos (Anexo B) que serán ajustados de acuerdo a las características de cada región donde estén ubicadas las ZVTN y los PTN.

Para facilitar el planeamiento, las necesidades logísticas de alimentación y medicinas, comenzarán a ser suplidas a partir del día D+30.

Protocolo y Anexos del capítulo de DEJACION DE ARMAS (DA) del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA)

La Dejarón de las Armas por parte de las FARC-EP implica un proceso organizado, trazable y verificable que se desarrolla en dos tiempos, denominados Control de Armamento y Dejarón de las Armas. El proceso de Dejarón de las Armas inicia con la firma del Acuerdo Final.

La DA incluye los siguientes procedimientos técnicos: registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final.

- **Registro:** consiste en el procedimiento técnico por el cual el Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (CI-MM&V) consigna la cantidad y tipo de armas recibidas a las FARC-EP (procedimiento según Anexo A).
- **Identificación:** corresponde al procedimiento técnico por el cual el CI-MM&V establece las características de las armas de las FARC-EP. Este procedimiento se hace únicamente con las armas individuales que porten los integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos (procedimiento según Anexo A).
- **Monitoreo y verificación de la tenencia:** es la actividad por la cual los observadores del CI-MM&V desplegados de forma permanente en los campamentos de las FARC-EP constatan que cada uno de los integrantes de las FARC-EP que permanece en un campamento porta su arma individual con su dotación de munición. Esto se hace con base en el registro e identificación previamente efectuado.
- **Recolección:** es entendida como el procedimiento técnico mediante el cual el CI-MM&V recibe todas las armas de las FARC-EP, conforme al procedimiento consignado en este Acuerdo.
- **Almacenamiento del armamento:** es el procedimiento por el cual el CI-MM&V deposita el armamento recibido de las FARC-EP, previo registro y marcado para control de inventario, en contenedores dispuestos a tales efectos dentro de uno de los campamentos de cada ZVTN, así como en cada uno de los PTN. El área de terreno en la cual se ubican los contenedores será restringida. Sólo el CI-MM&V, quien efectúa monitoreo y verificación permanente, puede ingresar a dicha área.
- **Extracción del armamento:** es el procedimiento técnico por el cual la ONU se encarga de la salida física del armamento de las ZVTN y PTN. La ubicación de este armamento será determinada entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP con la ONU. Este armamento será destinado a la construcción de 3 monumentos.
- **Disposición final del armamento:** Es el procedimiento técnico por el cual las armas de las FARC-EP se utilizan para la construcción de 3 monumentos a saber: uno en la sede de las Naciones Unidas, otro en la República de Cuba y otro en territorio colombiano en lugar a ser determinado por la organización política surgida de la transformación de las FARC-EP, en acuerdo con el Gobierno Nacional.

Procedimiento

Para efectos de la DA, al día de la entrada en vigor del Acuerdo Final se le denomina "día D". La DA implica una fase de Planeamiento y otra de Ejecución.

Fase de planeamiento

A partir del día D+5, las FARC-EP entregan al CI-MM&V la información sobre las armas que tienen en su poder, a fin de que el CI-MM&V esté en condiciones de prever la cantidad y tipo de contenedores en los que se almacenarán las armas. Ello también permitirá planificar adecuadamente el monitoreo y verificación sobre el transporte, así como proceder al registro, identificación, monitoreo y verificación de la tenencia, recolección, almacenamiento, extracción y disposición final.

Esta información incluirá:

- Cantidad total de armas por tipo que serán transportadas hasta las ZVTN y PTN.
- Cantidad de armas por tipo correspondientes a integrantes de las FARC-EP que sean miembros del MM&V, y de aquellos autorizados a salir de los campamentos para cumplir tareas relacionadas con el proceso de paz (60 en total a nivel nacional y 10 por cada ZVTN y hasta 8 por cada PTN).
- Cantidad de armas de acompañamiento, granadas y municiones por tipo, así como el armamento de milicias que será transportado a las ZVTN y PTN entre el día D+7 y el día D+30.
- Cantidad y tipo de armamento inestable que se destruirá y geo referenciación de los depósitos (caletas).
- Lugar y oportunidad en que se realizará la destrucción del armamento inestable de las FARC-EP.

Toda esta información deberá permitir un planeamiento al detalle del MM&V con los responsables de la seguridad de este para lograr una actividad eficiente, segura y con el secreto necesario, de acuerdo a los protocolos.

Fase de ejecución

El día D+5 las unidades de las FARC-EP inician el desplazamiento hacia las ZVTN y PTN correspondientes transportando el armamento individual con su dotación de munición.

El MM&V monitorea y verifica este procedimiento.

Una vez arribadas a las ZVTN y PTN, el CI-MM&V verificará que no haya explosivos, armas o elementos que no deban ingresar a la ZVTN o PTN, en el caso de detectarse material inestable se procederá a su destrucción en los lugares previamente seleccionados.

Se considerará armamento inestable todo aquel cuyo exterior pueda apreciarse deteriorado con rajaduras, abolladuras, hundimientos y oxidación, así como el que posea material explosivo exudado y cualquier otro signo que permita determinar que su transporte pueda resultar peligroso. También las armas, minas y explosivos de fabricación artesanal e insumos para su fabricación.

Seguidamente, el CI-MM&V procede al registro y almacenamiento las armas individuales de los miembros de las FARC-EP asignados al MM&V, así como también las de aquellos que saldrán en cumplimiento de actividades relacionadas con el proceso de paz. A partir de entonces, el CI-MM&V inicia el monitoreo sobre la tenencia de las armas individuales de los integrantes de las FARC-EP que permanezcan dentro de los campamentos.

Entre el día D+7 al día D+30 las FARC-EP transportan a las ZVTN y PTN las armas de acompañamiento, el armamento de las milicias, las granadas y municiones. El MM&V monitorea y verifica este procedimiento.

Acuerdo Final
24.08.2016

Estas armas, granadas y municiones serán registradas y marcadas para fines de control de inventario, y las que no sean destinadas al porte individual serán acondicionadas en armerillos temporales bajo responsabilidad de las FARC-EP. El CI-MM&V inicia el monitoreo sobre estas armas, granadas y municiones.

Se deberá monitorear la totalidad del armamento, granadas y municiones de las FARC-EP que se encuentren dentro del campamento, en forma aleatoria o mediante otro método, siempre en coordinación con el comandante de las FARC-EP de cada campamento. La frecuencia dependerá de la cantidad de armamento y la situación.

El día D+60 se procede al almacenamiento de las armas de acompañamiento, las armas de milicias, las granadas y las municiones que se encontraban temporalmente acondicionadas en armerillos.

Paralelamente, entre el día D+10 y el día D+60 las FARC-EP realizan la destrucción del armamento inestable guardado en depósitos (caletas) previamente geo referenciados bajo los parámetros establecidos en los protocolos de seguridad. El CI-MM&V verificará la destrucción del armamento inestable y confeccionará un acta donde detallará fecha, hora, lugar (geo referenciado), cantidad y tipo de armamento. Al mismo tiempo el CI-MM&V deberá verificar la correcta preparación de la actividad. Esta actividad deberá estar adecuadamente coordinada entre las FARC-EP, CI-MM&V y el Gobierno Nacional debido al esfuerzo logístico y de seguridad que ello implica.

Se deberá asegurar que los desplazamientos del CI-MM&V se realicen por rutas seguras, sin minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG).

Para este efecto las FARC-EP suministran la información pertinente y se realizan todas las coordinaciones con el Gobierno Nacional y el CI-MM&V.

Todas las actividades que impliquen el transporte de armas se desarrolla según lo establecido en el protocolo de seguridad para el transporte de armamento.

La recolección y almacenamiento del armamento individual que permanece en poder de los (as) integrantes de las FARC-EP dentro de los campamentos se hará de manera secuencial y en tres fases:

- D+90 se almacena el 30% del total
- D+120 se almacena otro 30% del total
- D+150 se almacena el 40% restante

Los pasos anteriores en el proceso de Dejación de las Armas por parte de las FARC-EP, se darán de manera secuencial, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el fin del proceso del Fin del Conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

En forma similar a lo establecido en el párrafo anterior, entre el día D+150 y el día D+180 las Naciones Unidas proceden a la extracción de todas las armas almacenadas, previamente inhabilitadas para su utilización como armas de guerra y a la destrucción de las granadas y municiones.

Esta actividad deberá estar adecuadamente coordinada entre las FARC-EP, CI-MM&V y el Gobierno Nacional debido al esfuerzo logístico y de seguridad que ello implica.

Acuerdo Final
24.08.2016

Finalizada esta actividad el CI-MM&V comunica al MM&V.

El día D+180 se da por finalizado el funcionamiento de estas ZVTN y los PTN y se da por cumplido el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, según la hoja de ruta (cronograma de eventos) acordada por el Gobierno Nacional y las FARC-EP que guía el fin del proceso del Fin del Conflicto luego de la firma del Acuerdo Final.

Finalizado el proceso de extracción de las armas, conforme a los procedimientos acordados, Naciones Unidas certifica el cumplimiento de este proceso, procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional y a la opinión pública.

El CI-MM&V informará al MM&V la finalización de cada etapa del procedimiento de Dejación de las Armas, con base en lo descrito en el Acuerdo de Cese al Fuego Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas. La información deberá detallar las actividades realizadas de acuerdo a la información suministrada previamente por las FARC-EP al CI-MM&V. De esta manera el MM&V certifica cada una de las fases del procedimiento y comunica a la opinión pública.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN, MARCADO Y ALMACENAMIENTO DE LAS ARMAS

El registro, identificación y marcado de las armas lo realizará el CI-MM&V de la siguiente manera:

ARMAS INDIVIDUALES

- Para cada arma se llena un formulario que incluye los siguientes datos:
 - Tipo de arma (ametralladora, fusil, pistola, hechiza, etc).
 - Calibre (.50, 7.62 mm, etc.)
 - Modelo (M16 A1, AK-47, etc.)
 - Nombre de quien la porta.
- El observador u observadora del CI-MM&V comprueba los datos del formulario del arma con la inspección ocular de la misma.

El Observador u observadora debe constatar que la información en el formulario incluya lo siguiente:

- Tipo de arma.
 - Calibre.
 - Modelo.
 - Nombre del combatiente que porta el arma.
- Luego se procede a asignarle un número identificador bajo la forma de un código de barras, código alfanumérico o código QR. Se adhiere una etiqueta con el código al arma y otra etiqueta igual al formulario. Las armas pertenecientes a integrantes de las FARC-EP miembros del MM&V y a aquellos autorizados a salir de los campamentos para cumplir actividades relacionadas con el proceso de paz (60 en total a nivel nacional, además de 10 por cada ZVTN y hasta 8 por cada PTN) serán almacenadas en contenedores a tales efectos. Para ello se deberá coordinar cuando y donde se hará entrega de ese armamento.
 - Las armas individuales de los demás combatientes serán portadas por ellas y ellos, siendo objeto de monitoreo y verificación por parte del CI-MM&V.
 - Posteriormente las y los combatientes proceden al registro personal, dando su nombre de combate. En la base de datos se ingresa su nombre junto al código del arma.
 - Se archivan los formularios de manera segura y confidencial. El CI-MM&V será el custodio de la información referente a la DA.

ARMAS DE ACOMPAÑAMIENTO, DE MILICIAS, GRANADAS Y MUNICIONES

El CI-MM&V será el encargado de verificar el cumplimiento de éste protocolo. Con este fin coordinará con el responsable de las FARC-EP en cada campamento.

- El CI-MM&V procederá al registro e identificación de dichas armas, granadas y municiones, con la finalidad del control de inventario, cotejando la información de los formularios. A estas armas se le asignará un número identificador bajo la forma de un código de barras, código alfanumérico o código QR.
- Cumplida la inspección se procede al acondicionamiento en armerillos temporales de las armas de acompañamiento, las pertenecientes a milicias, y las granadas y municiones.
- Se archivan los formularios de manera segura y confidencial. El CI-MM&V será el custodio de la información referente a la DA.
- El día D+60 se procede al almacenamiento en contenedores de las armas de acompañamiento, las de las milicias, granadas y municiones que hasta el momento se encontraban en armerillos temporales.

ALMACENAMIENTO DE LAS ARMAS Y MUNICIONES

El almacenamiento de las armas y municiones se llevará a cabo en contenedores acondicionados a tales efectos.

El área designada para su ubicación deberá adecuarse de la siguiente manera:

- Tendrá un sistema de seguridad perimetral acordado entre el CI-MM&V y las FARC-EP.
- Se dispondrá de señales que indiquen el acceso restringido a dicha área.
- Los contenedores o construcciones temporarias, estarán pintados de blanco, con el logo de Naciones Unidas y dispondrán de estanterías para el almacenamiento ordenado por tipo de armas y así facilitar el control de inventario.
- Los contenedores serán asegurados mediante un sistema de doble cierre cuyas llaves estarán, una en poder del CI-MM&V, y la otra en poder del comandante de las FARC-EP de la ZVTN o PTN respectivo.
- Se instalará un arreglo de luces perimetrales, las que se encenderán automáticamente en horas de oscuridad, e iluminarán tanto los contenedores como su área cercana.
- Sistema de alarma que anuncie la apertura del contenedor, con conexión a la instalación del CI-MM&V y al responsable de las FARC-EP en dicho campamento. Este sistema se activará cada vez que se abra un contenedor, siempre y cuando el sistema no se haya apagado para inspecciones de control de inventario.
- Las y los observadores del CI-MM&V no manipularán material ni municiones explosivas, solo lo harán en casos excepcionales.

ACUERDO 11 DE MAYO DE 2016

La Habana, Mayo 11 de 2016

I.- El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan que el Gobierno Nacional introducirá, antes del 18 de mayo de 2016, el siguiente texto en la tramitación del Acto Legislativo nº 04/2015 Senado, 150/2015 Cámara:

“Artículo xxx: La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor, el anterior ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y desarrollo del Acuerdo Final.

El procedimiento legislativo especial para la aprobación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, incluirá un “procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial” con las siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del senado; y debate en plenario de la Cámara. El transito del proyecto entre una y otra cámara será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto, por mayoría calificada; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.

El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo transitorio xxxx contemplado en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el artículo xxxx

El control constitucional relacionado con la aprobación de La ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.

II.- El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan que el Gobierno Nacional, antes del 18 de mayo de 2016, añadirá en el párrafo j) del artículo 1 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2015 SENADO, 157 DE 2015 CÁMARA, la palabra “único” en el siguiente párrafo:

“j) Los proyectos de Acto Legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático de constitucionalidad (....)”

quedando así dicho texto:

“j) Los proyectos de Acto Legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad (....)”

III.- El Gobierno Nacional y las FARC EP, acuerdan que el Gobierno Nacional, antes del 18 de mayo de 2016, retirará de la tramitación del Acto Legislativo nº 04/2015 Senado, 150/2015 Cámara la proposición aditiva “artículo transitorio. Jurisdicción Especial para la paz”

IV.- Una vez aprobado en el Congreso el Acuerdo Final firmado como Acuerdo Especial del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra, el Gobierno Nacional, mediante el procedimiento legislativo especial para la paz, impulsará inmediatamente un Acto Legislativo en el que se incorporará íntegramente a la Constitución Política el Acuerdo Final en un artículo transitorio, en el que tendrá que constar expresamente el Acuerdo de la Jurisdicción Especial para la Paz de 15 de diciembre de 2015. Dicho artículo transitorio entrará en vigor una vez entre en vigor el Acuerdo Final.

V.- El Gobierno Nacional y las FARC-EP, acuerdan que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado como Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, se depositará, inmediatamente tras su firma, ante el Consejo Federal Suizo en Berna o ante el organismo que lo sustituya en el futuro como depositario de las Convenciones de Ginebra.

VI.- Igualmente, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan que una vez aprobado el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se efectuará una declaración presidencial con forma de declaración unilateral del Estado colombiano ante el Secretario General de las Naciones Unidas, citando la resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas del 25 de enero de 2016, pidiendo al Secretario General que se dé la bienvenida al Acuerdo Final y lo relacione con la Resolución 2261 del Consejo de Seguridad del 25 de enero, generando un documento oficial del Consejo de

Acuerdo Final
24.08.2016

Seguridad, y anexando a dicha Resolución 2261 el texto completo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Delegación del Gobierno Nacional

Delegación de Paz de las FARC-EP

Humberto de la Calle

Iván Márquez.

Por el Gobierno del Reino de Noruega

Por el Gobierno de la República de Cuba

Mona Frøystad

Rodolfo Benítez

ACUERDO ESPECIAL, 19 DE AGOSTO DE 2016

La Habana, Agosto 19 de 2016

El Gobierno Nacional y las FARC EP, adoptan el siguiente Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, que se depositará, inmediatamente tras su firma, ante el Consejo Federal Suizo en Berna

I. Ley de Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales.

Las partes acuerdan que el Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República la propuesta de proyecto de ley de amnistías, indultos y tratamientos penales especiales, cuyos contenidos se adjuntan a este Acuerdo.

Dicho proyecto consta de cuatro títulos. Un primer título relativo a su objeto y principios, aplicables a todos sus destinatarios y cuyo texto se encuentra en el Anexo I a este Acuerdo.

Un segundo título relativo a las amnistías, indultos y otros tratamientos penales especiales, cuyo texto también se encuentra en el Anexo I a este Acuerdo.

Un tercer título relativo a los tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado, cuyo texto se adjunta a este Acuerdo como Anexo II

Y un cuarto título relativo a disposiciones finales, aplicables a todos sus destinatarios, cuyo texto también se encuentra en el Anexo I a este Acuerdo.

Los cuatro títulos antes indicados constituirán un mismo proyecto de ley inescindible.

El proyecto de ley de amnistías, indultos y tratamientos penales especiales antes indicado, se presentará ante el Congreso de la Republica al día siguiente de la

entrada en vigencia del “Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

El mencionado proyecto de ley se tramitará siguiendo el procedimiento legislativo especial para la paz establecido en dicho Acto Legislativo.

II. Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para poner en funcionamiento a la mayor brevedad la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de que el Secretario Ejecutivo reciba oportunamente las comunicaciones de los destinatarios del proyecto de Ley mencionado en el punto I de este acuerdo, en los cuales estos manifiesten su sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz así como las actas de compromiso previstas en el acuerdo de dejación de armas, entre otras funciones que acuerden las partes.

III. Acto Legislativo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las partes acuerdan que el Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República un proyecto de acto legislativo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El acto legislativo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, se presentará ante el Congreso de la Republica al día siguiente de la entrada en vigencia del “Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Dicho Proyecto tendrá los siguientes contenidos:

1º.- La introducción de un artículo transitorio a la Constitución Política mediante el cual se creará la Jurisdicción Especial para la Paz.

2º.-Dicho artículo transitorio contendrá las normas constitucionales sobre:

- a) La Jurisdicción Especial para la Paz es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor.
- b) La norma que establezca que el Tribunal para la Paz es la máxima instancia y el órgano de cierre de la Jurisdicción especial para la Paz
- c) La creación de cada uno de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como el número de integrantes de cada uno de ellos:

(i) Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas,

(ii) Sala de Amnistía o indulto,

(iii) Sala de definición de situaciones jurídicas,

(iv) Tribunal para la Paz,

(v) Unidad de Investigación y acusación.

3º.- El reconocimiento de la facultad de los magistrados y magistradas integrantes de la JEP para adoptar el reglamento de dicha jurisdicción.

4º.- Los magistrados y fiscales de la Jurisdicción especial para la Paz serán nacionales colombianos sin perjuicio de que un número minoritario de magistrados sean extranjeros.

Los magistrados y fiscales no tendrán que ser jueces de carrera, y no se les aplicará ninguna limitación de edad.

5º.- La garantía del Derecho a la defensa y del debido proceso, así como la libertad de escoger abogado acreditado para el ejercicio de la profesión en cualquier país.

Acuerdo Final
24.08.2016

6º.- Régimen especial de la acción de tutela respecto de providencias y resoluciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

7º.- Régimen de la extradición, mediante la incorporación a la Constitución Política del texto establecido en el numeral 72 del acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz de 15 dic 2015, salvo la mención "(...) En el Acuerdo final de paz (..)", existente en su último párrafo.

8º.- Participación en política de conformidad con lo establecido en el numeral 36 del acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz de 15 dic 2015.

9º.- Régimen especial de resolución de conflictos de jurisdicción y competencias.

10º.- La entrada en funcionamiento de la Jurisdicción especial para la Paz a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

Además de las anteriores normas constitucionales, las partes podrán incluir otras en el mencionado Acto Legislativo, tales como el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia ordinaria respecto a las personas y conductas competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Comisión de Seguimiento que se constituya por las partes para la implementación del Acuerdo Final elaborará un texto con la propuesta de Acto Legislativo, texto que se incorporará a este Acuerdo Especial como anexo III, tras la firma del acuerdo final. El Gobierno Nacional se compromete a no tramitar ninguna solicitud de extradición que afecte a las personas contempladas en el numeral 72 del acuerdo de la JEP, hasta la entrada en vigor del Acto Legislativo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Las partes acordaran otro artículo transitorio que incorporará a la Constitución Política la literalidad del Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el compromiso sobre derechos humanos", alcanzado el 15 de diciembre de 2015. Lo acordado en este párrafo modifica lo establecido en el punto IV del acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 12 de mayo de 2016 exclusivamente en lo referido a la incorporación del Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el compromiso sobre derechos humanos" a la Constitución Política

IV.- Este Acuerdo Especial tendrá vigencia desde el momento de su firma, quedando sin efecto si las partes concluyeran las actuales conversaciones sin alcanzar un Acuerdo Final de Paz.

V.- De este Acuerdo Especial se firman cinco ejemplares originales e idénticos, uno para cada una de las partes, uno para cada país garante y uno para ser remitido al

Acuerdo Final
24.08.2016

Consejo Federal Suizo para su depósito, el cual no deberá ser de acceso público hasta la firma del Acuerdo Final de Paz.

Humberto de la Calle

Iván Márquez

Por la Delegación del Gobierno Nacional

Por la Delegación de Paz de las FARC EP

Idun Aarak Tvedt

Iván Mora

Por Noruega como país garante

Por Cuba como país garante.

ANEXO I

LEY DE AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES.

TITULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con éstos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para Agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Además se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica.

En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el gobierno, en los términos que en esta ley se indica.

Artículo 3. Alcance. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del fin del conflicto, respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos penales especiales diferenciados de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Del mismo modo, se aplicarán respecto de todas las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

CAPITULO II

PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 4. Derecho a la paz. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.

Artículo 5. Integralidad. Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas. Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados a través de mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Lo anterior se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

Artículo 6. Prevalencia. Las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes

del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.

La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional y la finalización de las hostilidades.

En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

Artículo 7. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible.

En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados sin ánimo de lucro personal.

También serán amnistiables los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.

Artículo 8. Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo. Los agentes del estado no recibirán amnistía ni indulto. Los agentes del estado que hubieren cometido delitos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes de la entrada en vigor del

Acuerdo Final de Paz, recibirán un tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo de conformidad con esta Ley.

Artículo 9. Deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar. Lo previsto en esta ley no se opone al deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 10. Favorabilidad. En la interpretación y aplicación de la presente ley se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.

Artículo 11. Debido proceso y garantías procesales. En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven de la presente Ley, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.

Artículo 12. Seguridad Jurídica. Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica. Serán inmutables como elemento necesario para lograr la paz estable y duradera. Éstas sólo podrán ser revisadas por el Tribunal para la Paz.

Artículo 13. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones

propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

TITULO II

AMNISTIAS, INDULTOS Y OTROS TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

CAPITULO I

AMNISTÍAS DE IURE

Artículo 14. Amnistía de iure. Se concede amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción, usurpación y retención ilegal de mando” y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos.

Artículo 15.- Para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje.

El anterior listado de delitos será también tenido en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que ésta Sala también considere conexos con el delito político otras conductas en aplicación de los criterios establecidos en esta Ley. Las conductas que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto son las mencionadas en el artículo 22 de esta ley.

En la aplicación de la amnistía que trata la presente ley se incluirá toda circunstancia de agravación punitiva o dispositivo amplificador de los tipos penales.

Artículo 16. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por ministerio de esta ley de conformidad con los artículos anteriores, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.
2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.
3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.
4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente

de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

Artículo 17. Dejación de armas. Respecto de las personas a las que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior, que se encuentren en proceso de dejación de armas y permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados, la amnistía se aplicará individualmente de manera progresiva a cada una de ellas cuando el destinatario haya efectuado la dejación de armas de conformidad con el cronograma y la correspondiente certificación acordados para tal efecto. La amnistía se les concederá también por las conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento del proceso de dejación de armas.

Respecto de los integrantes de las FARC-EP que por estar encarcelados no se encuentran en posesión de armas, la amnistía se aplicará individualmente a cada uno de ellos cuando el destinatario haya suscrito un acta de compromiso comprometiéndose a no volver a utilizar armas para atacar al régimen constitucional y legal vigente.

Dicha acta de compromiso se corresponderá con el texto definido para el proceso de dejación de armas.

Artículo 18. Procedimiento para la implementación de la amnistía de iure.

1. Respecto de aquellos integrantes de las FARC-EP que permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados en el proceso de dejación de armas y no tengan ni procesos en curso ni condenas, el Presidente de la República expedirá un acto administrativo dando aplicación a la amnistía de iure, al momento de efectuar la salida de los campamentos para su reincorporación a la vida civil. Los listados que contengan los datos personales de los amnistiados deberán ser tratados conforme a lo establecido en la Ley de protección de datos, no pudiendo divulgarse públicamente.
2. Respecto de quienes exista un proceso en curso por los delitos mencionados en los artículos 14 y 15 de la presente Ley, la Fiscalía General de la Nación solicitará inmediatamente la preclusión ante el Juez de Conocimiento competente.

3. Respecto de quienes ya exista una condena por los delitos mencionados en los artículos 14 y 15 de la presente Ley, el Juez de Ejecución de Penas competente procederá a aplicar la amnistía.

En relación a los numerales 2 y 3 anteriores, la Fiscalía General de la Nación y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberán coordinar con los responsables del procedimiento de dejación de armas la expedición de las providencias o resoluciones necesarias para no demorar los plazos establecidos para concluir dicho proceso de dejación de armas.

En todo caso la amnistía deberá ser aplicada en un término no mayor a los diez días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley y haya suscrito la correspondiente acta de compromiso.

En caso de que lo indicado en los artículos 16 y 17 párrafo segundo de esta ley, no ocurra en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el destinatario de la amnistía podrá solicitarla ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales a los que tuviera derecho.

Los funcionarios judiciales o autoridades en cuyos despachos se tramiten procesos penales, disciplinarios, fiscales u otros por los delitos políticos o conexos de que trata esta norma, deberán dar aplicación a la amnistía a la mayor brevedad, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Artículo 19. Eficacia de la amnistía: Respecto a los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Final de Paz, si después de aplicada la amnistía se llegara a presentar una noticia criminal por los delitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la presente ley, respecto de las personas de que trata el artículo 16, el operador judicial se abstendrá de iniciar el respectivo proceso. Lo mismo hará si la noticia criminal se refiere a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Si, a pesar de lo anterior, algún operador judicial iniciara un proceso en contravención a lo establecido en el inciso anterior, la persona podrá invocar su condición de amnistiado según la ley, como causal objetiva de extinción de la acción penal.

CAPÍTULO III

AMNISTÍAS O INDULTOS OTORGADOS POR LA SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Artículo 20. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 21. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras que, en grado de tentativa o consumación, sean autores o partícipes de los delitos conexos al político conforme a lo establecido en el artículo siguiente respecto a criterios de conexidad, siempre que se den los siguientes requisitos:

- 1.-Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.
- 2.- Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.

3.-Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.

4.-Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

Artículo 22. Criterios de conexidad. La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. Se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan los siguientes criterios:

- a. Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares;
- b. Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente;
- c. Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Parágrafo: En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- a. Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos “ferocidad”, “barbarie” u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables.

- b. Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por “grave crimen de guerra” toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática o como parte de un plan o política.

Artículo 23.- Cuando reciba traslado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto otorgará el indulto que alcance la extinción de las sanciones impuestas, por los siguientes delitos u otros, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el art 22: lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano.

Artículo 24. Procedimiento y efectos. El otorgamiento de las amnistías o indultos a los que se refiere el presente Capítulo se concederán con fundamento en el listado o recomendaciones que recibirá, para su análisis y decisión, la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

La Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables tanto a la vista de las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, como de oficio o a petición de parte.

La Sala de Amnistía e *Indulto* analizará cada caso de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en esta ley, así como de acuerdo con los criterios de

valoración establecidos en el artículo 22 de esta ley, y decidirá sobre la procedencia o no de tales amnistías o indultos.

Una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Una vez en firme, la decisión de concesión de las amnistías o indultos hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

De considerarse que no procede otorgar la amnistía o indulto, la Sala de Amnistía e Indulto remitirá el caso a la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias.

Artículo 25. Presentación de listados. Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal de todos los integrantes de las FARC-EP.

Artículo 26. Ampliación de información. La Sala de Amnistía e Indulto, cuando lo estime necesario, podrá ampliar la información mediante la realización de entrevistas, solicitud de documentos, y cualquier otro medio que estime conveniente.

CAPITULO IV

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Artículo 27. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá las siguientes funciones:

1.-Definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido a la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación a dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto.

2.-Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción.

3.-Con el fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus determinaciones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos conforme a las competencias de dicha Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

4.-Para el ejercicio de sus funciones, efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado.

5.-Adoptar las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de quienes no fueron amnistiados ni indultados, ni han sido objeto de resolución de conclusiones.

6.-A petición del investigado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de

Amnistía e Indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. La resolución que defina la situación jurídica hará tránsito a cosa juzgada.

7.-Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal.

8.-Definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, en particular respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

9.-Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la ley de seguridad ciudadana o en ejercicio de la protesta social. En estos casos, la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimiento con miras a la extinción de la acción y la responsabilidad o podrá remitir dicha información a la Sala de Amnistía e Indulto para lo de su competencia.

10.- Decidir sobre la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz,

resulten responsables de delitos no amnistiables, de conformidad con lo establecido en los principios adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

Artículo 28. Ámbito de competencia personal. Sin perjuicio de lo que se establece para los agentes del Estado en el Título III de esta ley y de lo previsto en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas conocerá de los casos objeto de su competencia, respecto de las siguientes personas nacionales colombianos o extranjeros, bien sea que su responsabilidad sea a título de autoría o participación, consumación o tentativa:

1. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.
2. Personas que, por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, hayan sido perseguidas penalmente, entre otros, por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días), 265 (daño en bien ajeno), 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial), 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público), 356A (disparo de arma de fuego), 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos), 429 (violencia contra servidor público), 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal colombiano.
3. Personas que estén procesadas o que hayan sido condenadas por delitos políticos o conexos vinculados a la pertenencia o colaboración con las FARC-EP, sin que se reconozcan parte de la anterior organización. En este supuesto la persona aportará las providencias judiciales u otros documentos de los que se pueda inferir que el procesamiento o la condena obedeció a una presunta vinculación con dicha organización.

Lo anterior no obsta para que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ejerza su competencia respecto a las personas indicadas en el parágrafo 63 del Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en los términos previstos en dicho acuerdo.

Artículo 29. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:

1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 27 de esta Ley.
2. Delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Artículo 30. Resoluciones proferidas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Teniendo en cuenta la etapa procesal de la actuación ante cualquier jurisdicción que afecte al compareciente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrá adoptar las siguientes resoluciones, entre otras que sean de su competencia:

1. Renuncia a la persecución penal
2. Cesación de procedimiento
3. Suspensión de la ejecución de la pena
4. Extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción
5. Las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica

Artículo 31. Procedimiento y efectos. Las resoluciones a las que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en la remisión de casos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas analizará cada caso de conformidad con los criterios de valoración del artículo 29, y decidirá lo procedente.

Acuerdo Final
24.08.2016

Una vez en firme, la resolución adoptada, hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por la Jurisdicción Especial para la Paz.

De considerarse que resulta improcedente adoptar alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con su competencia.

Artículo 32. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. La adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE LIBERTADES

Artículo 33. Libertad por efecto de la aplicación de la amnistía o de la renuncia a la persecución penal. La concesión de la amnistía y de la renuncia a la persecución penal de que trata la presente Ley, tendrá como efecto la puesta en libertad inmediata y definitiva de aquellos que estando privados de la libertad hayan sido beneficiados por las anteriores medidas.

Artículo 34. Libertad condicionada. A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 14, 15, 16, 21 y 28 de esta ley que se encuentren privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido condenados por los delitos contemplados en los artículos 22 y 23, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

Artículo 35. Acta formal de compromiso. El Acta de Compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, la obligación de informar todo cambio de residencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y no salir del país sin previa autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Acta de Compromiso deberá ser suscrito ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo. Además de los compromisos señalados en este artículo quienes estén privadas de su libertad por delitos no amnistiables, una vez puestos en libertad en aplicación de lo indicado en el artículo 34, por decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz podrán ser monitoreados a través de sistemas de vigilancia electrónica o de cualquier otro, hasta el momento en que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva su situación jurídica de forma definitiva.

Artículo 36. Procedimiento. Respecto de los rebeldes que pertenezcan a organizaciones que hayan suscrito un acuerdo final de paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una medida de aseguramiento por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el fiscal competente solicitará a la mayor brevedad ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

Respecto de los rebeldes que pertenezcan a las organizaciones que hayan suscrito un Acuerdo Final de Paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada, deberá verificar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

En el caso de que la persona hubiere sido acusada o condenada por delitos no amnistiables ocurridos en el marco del conflicto armado y con ocasión de este, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores respecto a la excarcelación y al sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz hasta que por esta se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerde para los demás integrantes de las FARC-EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 35.

También serán excarceladas a la mayor brevedad las personas que estén privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días); 265 (daño en bien ajeno); 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial); 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público); 356A (disparo de arma de fuego); 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos); 429 (violencia contra servidor público); 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal colombiano, que manifiesten su voluntad de quedar sometidas a la Jurisdicción Especial para la Paz y comparecer ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad. En estos casos será competente para decidir su puesta en libertad:

- a) Respecto a aquellas personas que se encuentren privadas de libertad con fundamento en una medida de aseguramiento, el Fiscal competente solicitará ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.
- b) Respecto de aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

Artículo 37.- Todo lo previsto en esta Ley será de aplicación para las personas, conductas, delitos y situaciones en ella prevista, cualquiera que sea la jurisdicción ante la cual hayan sido condenados, estén siendo investigados o procesados.

Reconociendo la soberanía de otros Estados en los asuntos propios de sus competencias penales y la autonomía de decidir sobre el particular, el Gobierno Nacional informará a las autoridades extranjeras competentes sobre la aprobación de esta ley de amnistía, adjuntando copia de la misma para que conozcan plenamente sus alcances respecto a las personas que se encontraran encarceladas o investigadas o cumpliendo condenas fuera de Colombia por hechos o conductas a las que alcancen los contenidos de esta ley.

Artículo 38.- Prescribirá al año de la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz el plazo de presentación de acusaciones o informes respecto de las personas contempladas en esta ley por cualquier hecho o conducta susceptible de ser cobijada por amnistía o indulto, siempre que hubiere sido cometido:

- a) Con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, o
- b) Hasta el momento de finalización del proceso de dejación de armas, cuando se trate de conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento de dicho proceso.

Artículo 39.- Una vez haya entrado en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, corresponderá a la Sala de Amnistía e Indulto resolver las solicitudes de puesta en libertad de cualquier persona a la que le alcancen los efectos de la amnistía o indulto. La resolución emitida será de obligatorio cumplimiento de forma inmediata por las autoridades competentes para ejecutar la puesta en libertad y contra la misma no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO VI

EFFECTOS DE LA AMNISTIA

Artículo 40. Efectos de la amnistía. La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, ejercida por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda familiar, la carga de la prueba de la adquisición ilícita corresponderá al Estado.

En el evento de que ya se hubiera extinguido el dominio sobre dicho inmueble antes de la entrada en vigor de esta ley y la decisión de extinción de dominio hubiere calificado el bien como adquirido con recursos provenientes de actividades de las FARC-EP, y el antiguo propietario declare bajo gravedad de juramento que el bien lo obtuvo con recursos lícitos, este podrá solicitar la revisión de la sentencia en la que se decretó la extinción de dominio, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito judicial competente según el lugar donde esté ubicado el inmueble o ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia según el caso. Si la sentencia de revisión no ha sido proferida en el término de un año, deberá ser adoptada en dos meses con prelación a cualquier otro asunto. La solicitud de revisión podrá instarse en el término de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. Toda solicitud de revisión deberá ser suscrita por un plenipotenciario que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz.

Parágrafo.-Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en esta Ley hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, las

amnistías o indultos previstas en esta ley las cobijarán; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

Artículo 41. Efectos de la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal extingue la acción y la sanción penal, así como la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible y la responsabilidad derivada de la acción de repetición. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si por los hechos o conductas objeto de la renuncia a la persecución penal hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, la renuncia las cobijará; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

Artículo 42. Efectos de la cesación de procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La cesación de procedimiento, la suspensión de la ejecución de la pena y demás resoluciones o decisiones necesarias para definir la situación jurídica no extinguen la acción de indemnización de perjuicios. Se extinguirá la anterior o la acción penal cuando así se acuerde de forma expresa por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual también deberá pronunciarse sobre la extinción de la responsabilidad disciplinaria y fiscal.

TITULO III

TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES DIFERENCIADOS PARA AGENTES DEL ESTADO

Aquí se incorporará literalmente la redacción del Título III de esta Ley contenida en el Anexo II del Acuerdo Especial de fecha 19 de agosto de 2016.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

SISTEMA DE DEFENSA

Artículo 58. Sistema de defensa jurídica gratuita. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados. A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la fuerza pública, empleados civiles del ministerio de defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

VIGENCIA

Artículo 59. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las amnistías, indultos y otros tratamientos penales especiales concedidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz conservarán plenamente sus efectos jurídicos una vez haya entrado en vigencia esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la misma.

ANEXO II

TÍTULO TERCERO

TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES DIFERENCIADOS PARA AGENTES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Artículo 43. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas también tendrá la función de conceder a los Agentes del Estado la renuncia a la persecución penal, como uno de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Las competencias de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas previstas en el Título II de esta ley también se aplicarán en lo pertinente a los Agentes del Estado para hacer efectivo lo establecido en el presente Título.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL DIFERENCIADO PARA AGENTES DEL ESTADO

Artículo 44. Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para Agentes del Estado: La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley, aplicará cualquiera de los mecanismos de resolución definitiva de la situación jurídica a los agentes del Estado, entre ellos la renuncia a la persecución penal, a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 45. De la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para Agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este mecanismo no procede cuando se trate de:

1. Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la

sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

2. Delitos que no fueron cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
3. Delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Artículo 46. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los Agentes del Estado. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del Agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.

El Agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Determinado lo anterior, la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Una vez proferida la resolución que otorgue la renuncia a la persecución penal, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Artículo 47. Otros efectos de la renuncia a la persecución penal. La renuncia a la persecución penal también genera los siguientes efectos:

1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.
2. Hace tránsito a cosa juzgada material y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.
4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal.
5. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los Agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral.
6. Opera hacia futuro y no tiene efectos retroactivos laborales, disciplinarios, administrativos o fiscales.

Artículo 48. Recursos contra las resoluciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas: Las resoluciones adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz únicamente a solicitud del destinatario de la resolución.

CAPITULO III REGÍMEN DE LIBERTADES

Artículo 49. Libertad transitoria condicionada y anticipada. La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los Agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. Solo podrá reingresar a la Fuerza Pública quien haya sido absuelto de responsabilidad de manera definitiva.

Artículo 50. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos Agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Parágrafo 1. Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del radicado de la actuación.

Parágrafo 2. En caso que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Artículo 51. Procedimiento para la libertad transitoria condicionada y anticipada. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la libertad transitoria condicionada y anticipada a que se refiere el artículo anterior, quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto constituye falta disciplinaria

Artículo 52. Supervisión. Los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de donde saldrá el personal beneficiado de la libertad transitoria condicionada y anticipada, ejercerá supervisión sobre éste hasta que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas determine la aplicación del mecanismo a la renuncia a la persecución penal, utilizando tanto los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la jurisdicción especial para La Paz.

Artículo 53. Libertad definitiva e incondicional. La autoridad judicial ordinaria que esté conociendo de la causa penal cumplirá la orden de libertad inmediata, incondicional y definitiva del beneficiado con la renuncia a la persecución penal proferida por Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

CAPÍTULO IV

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN UNIDAD MILITAR O POLICIAL PARA AGENTES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Artículo 54. Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para Agentes del Estado. La privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para Agentes del Estado en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz es un beneficio expresión del tratamiento penal especial diferenciado propio del sistema integral, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los Agentes del Estado detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso que no hayan entrado en funcionamiento los órganos de la Jurisdicción.

Solo podrá reingresar a la Fuerza Pública quien haya sido absuelto de responsabilidad de manera definitiva.

Artículo 55. De los beneficiarios de la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para Agentes del Estado. Los Agentes del Estado que al momento de entrar en vigencia la presente

ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.
3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

Artículo 56. Procedimiento para la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para Agentes del Estado. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la sustitución de la privación de la libertad intramural por la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial a que se refiere el artículo anterior, quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

Parágrafo. En caso que el beneficiado incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso o desatienda su condición de privado de la libertad, se le revocará el beneficio de la privación de la libertad en Unidad Militar. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Artículo 57. Supervisión. El Comandante de la Unidad Militar o Policial donde vayan a continuar privados de la libertad los Agentes del Estado, ejercerá control, vigilancia y verificación del personal beneficiado de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial, utilizando tanto los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la Jurisdicción Especial para La Paz.

ACUERDO ESPECIAL DE EJECUCIÓN PARA SELECCIONAR AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y ASEGURAR SU OPORTUNA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La Habana, República de Cuba, Agosto 19 de 2016

Entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP hemos celebrado el presente *Acuerdo Especial de Ejecución para seleccionar al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y asegurar su oportuna puesta en funcionamiento*:

1. De conformidad con el numeral 68 del Acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, de 15 de diciembre de 2015, las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP en la Mesa de Conversaciones han definido, de mutuo acuerdo, confiar alas Naciones Unidas la designación del Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos previstos en dicho Acuerdo y ser de nacionalidad colombiana. Podrá ser hombre o mujer, de preferencia con experiencia en la administración de justicia. El secretario ejecutivo seleccionado será confirmado por el comité de selección de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. La decisión de no confirmarlo deberá ser votada por la mayoría calificada que se establezca en el acuerdo de creación de dicho comité.
2. La designación del Secretario Ejecutivo se hará, a la mayor brevedad posible, por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MMV) de la Organización de Naciones Unidas, que es el mecanismo independiente acordado por las partes.
3. Hasta tanto sea creado dentro de la estructura del Estado el cargo de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la Secretaría Ejecutiva de dicha jurisdicción, el Secretario Ejecutivo actuará transitoriamente como funcionario de la Organización de Naciones Unidas.
4. El Gobierno Nacional se compromete a proporcionarle al Secretario Ejecutivo la colaboración que este requiera para cumplir sus funciones transitorias. A la fecha del nombramiento del Secretario Ejecutivo, el Gobierno Nacional

determinará el funcionario de alto nivel que servirá de enlace para el cumplimiento de este compromiso.

5. De conformidad con el numeral 16 del mencionado Acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, el Gobierno se compromete a asegurar la creación de la Secretaría Ejecutiva, y a adelantar la consecución de recursos económicos que garanticen la oportuna y eficaz puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme a la normativa que regule la implementación de esta.

6. El Secretario Ejecutivo designado según lo previsto en el punto primero de este acuerdo, asumirá de manera transitoria las siguientes responsabilidades: “(a) Coordinar con el Ministro de Justicia el plan de creación y puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz así como el cronograma previsto para que esta pueda entrar en funcionamiento de manera oportuna, así como expresarle al Ministro de Justicia a la mayor brevedad las recomendaciones pertinentes; (b) impulsar la adopción de las decisiones y medidas necesarias para asegurar que la Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas puedan cumplir sus funciones desde el día mismo de su creación; (c) promover las decisiones y las medidas necesarias para que todos los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, así como los magistrados y fiscales de la misma, puedan entrar a funcionar de manera oportuna, en instalaciones idóneas, con los soportes técnicos, informáticos, administrativos y personales que estos requerirán; (d) adelantar la coordinación necesaria con los órganos que según el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz deberán presentarle informes a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de tal forma que estos puedan presentar tales informes de manera oportuna; y (e) adelantar las demás acciones necesarias con el fin de tener la capacidad institucional adecuada para que la Jurisdicción Especial para la Paz pueda cumplir eficientemente sus responsabilidades según lo establecido en el acuerdo de creación de dicha jurisdicción, en especial para garantizar la infraestructura, la contratación del personal, la puesta en marcha de sistemas de información y de gestión de procesos judiciales y los demás recursos tecnológicos, así como los recursos suficientes para el funcionamiento de todos los órganos de esta jurisdicción tanto en la ciudad

donde se ubicará como en los lugares a los cuales deban desplazarse los magistrados y fiscales en cumplimiento de sus funciones.

7. El Secretario Ejecutivo también asumirá las siguientes responsabilidades relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos sobre dejación de armas de las FARC-EP y concesión de amnistías, indultos y tratamientos especiales, incluidos los diferenciados para los Agentes del Estado: (a) Recibir las manifestaciones de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz y de puesta a disposición de la misma; (b) preparar un informe, con destino a la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el nombre y la identificación precisa de cada una de las personas que han manifestado su sometimiento a dicha jurisdicción en la cual conste la información básica pertinente, como por ejemplo, la Sala a la cual solicita acceder, la petición formulada, los elementos relevantes para calificar si la conducta mencionada tiene relación con el conflicto armado, y de existir un expediente, cuál es su ubicación y donde se encuentra a disposición de los órganos de la JEP en el evento de que deseen consultarlo; (c) recibir, original o copia según el caso, de las actas de compromiso suscritas en cumplimiento de los acuerdos sobre dejación de armas, aplicación de la Ley 418 de 1997 y las demás normas vigentes o que se expidan en el futuro sobre amnistías, indultos y tratamientos penales especiales, en particular los diferenciados para Agentes del Estado, e incluir en su informe a los órganos de la JEP la información pertinente sobre dichas actas de compromiso para facilitar el oportuno inicio de las actividades de cada órgano de la JEP. En el evento de que el solicitante haya firmado un acta de compromiso, indicar el número de radicación de la misma para su ágil consulta; (d) Recibir de parte de la Misión de Monitoreo y Verificación (MMV) información sobre dejación efectiva de armas e incluirla en el informe a los órganos de la JEP o del Estado en lo que sea pertinente, en especial respecto de los que solicitan amnistías e indultos; (e) En su informe a los órganos de las JEP, el Secretario Ejecutivo agrupará los casos de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, de 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de que luego los complemente con base en los criterios que adopten las Salas.

8. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz cumplirá las responsabilidades mencionadas en el punto 7 de este acuerdo, contrastando la identificación de las personas que efectúen las manifestaciones de sometimiento y las solicitudes recibidas con base en las reglas acordada en la Mesa de Conversaciones, así: (a) Respecto de los integrantes de las FARC-EP con base en los listados entregados y verificados por el procedimiento definido en la Mesa de Conversaciones; (b) Respecto de los miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública, con base en los listados que elabore para el efecto el Ministerio de Defensa Nacional; (c) Respecto de las demás personas, con base en la providencia judicial pertinente.
9. El Secretario Ejecutivo presentará ante las autoridades judiciales la información pertinente sobre el sometimiento de una persona a la JEP en el evento de que cursen procesos judiciales en su contra.
10. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Secretario Ejecutivo organizará y pondrá en funcionamiento provisionalmente la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz de tal forma que se encuentre lista para operar de manera definitiva una vez sea creada mediante los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Con este fin, avanzará en la consecución de la sede de la Secretaría, la organización de su infraestructura, la contratación de personal, el alistamiento logístico, técnico e informático, así como en la consecución de recursos suficientes para financiar su funcionamiento y el de toda la Jurisdicción Especial para la Paz.
11. Este acuerdo tendrá vigencia desde el momento de su firma, quedando sin efecto si las partes concluyeran las actuales conversaciones sin alcanzar un Acuerdo Final de Paz.
12. De este Acuerdo Especial se firman cinco ejemplares originales e idénticos, uno para cada una de las partes, uno para cada país garante y uno para ser

Acuerdo Final
24.08.2016

remitido al Consejo Federal Suizo para su depósito, el cual no deberá ser de acceso público hasta la firma del Acuerdo Final de Paz.

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno Nacional

Iván Márquez

Delegación de Paz de las FARC EP

Idun Aarak Tvedt

Garante Noruega

Iván Mora

Garante Cuba

**ACUERDO PARA FACILITAR LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE DEJACION DE ARMAS
ALCANZADO MEDIANTE ACUERDO DE 23 DE JUNIO DE 2016**

La Habana, República de Cuba, Agosto 20 de 2016.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, adoptan el siguiente acuerdo para facilitar la ejecución del cronograma del proceso de dejación de armas alcanzado el 23 de junio de 2016:

1. Respecto a los integrantes de las FARC-EP que vayan a participar en el proceso de dejación de armas, se aplicará la suspensión de la ejecución de órdenes de captura conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016. La suspensión se producirá desde el inicio del desplazamiento a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), suspensión que se mantendrá durante dicho desplazamiento y hasta la culminación del proceso de dejación de armas o hasta que el Gobierno lo determine en caso de que se incumpliera lo establecido en el acuerdo de dejación de armas.
2. Adicionalmente, se aplicará lo establecido en el anterior numeral respecto a los miembros de las FARC-EP por fuera de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) para adelantar actividades propias del proceso de paz.
3. La aplicación de las dos medidas anteriores se hará conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 88 de la Ley 418 de 1997 modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.
4. Las personas privadas de la libertad por pertenecer a las FARC EP, que tengan condenas o procesos por delitos indultables según las normas en vigor a la fecha del inicio de la dejación de armas, serán objeto del indulto previsto en la Ley 418 de 1997 y sus posteriores reformas, exclusivamente para las conductas que las leyes permiten indultar. El indulto se otorgará con efectos desde el momento en el que se inicie el proceso de dejación de armas.
5. Las personas privadas de la libertad por pertenecer a las FARC EP, que tengan condenas o procesos por delitos que las leyes en vigor en el momento del inicio de la dejación de armas no permitan indultar, en aplicación de lo establecido en el Código Penitenciario y Carcelario (ley 65 de 1993) y las normas que lo reglamentan, serán trasladadas a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), una vez que los miembros de las FARC EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ellas en cumplimiento del acuerdo de 23 de junio de 2016.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) en situación de privación de la libertad en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 y normas concordantes.

Estas personas se ubicarán en espacios diferenciados de los campamentos donde se ubiquen los miembros de las FARC EP en proceso de dejación de armas, no pudiendo ingresar en los citados campamentos.

El traslado se efectuará una vez que el Director del INPEC reciba la certificación expedida por la Misión de Monitoreo y Verificación aprobada por resolución 2261 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, haciendo constar que se encuentran debidamente habilitadas las instalaciones necesarias para la ubicación de los traslados.

El INPEC podrá ingresar en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) cualquier momento a efectos de verificar el cumplimiento del régimen de traslado, vigilancia y custodia. Cuando el INPEC decida verificar donde se encuentra el trasladado informará al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, para que coordine su ingreso de acuerdo con los protocolos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Antes de efectuarse el traslado, la persona privada de libertad suscribirá un acta de compromiso obligándose a respetar el régimen de traslado, vigilancia y custodia de conformidad con lo establecido en este acuerdo, así como obligándose a someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz cuando esta entre en funcionamiento.

La persona trasladada quedará a disposición de la justicia en los términos de las leyes vigentes y en cumplimiento de la Directiva o las instrucciones que para este efecto expida el Fiscal General de la Nación.

6. Las personas a las que se les aplica lo establecido en este Acuerdo serán los miembros de las FARC-EP según el listado entregado al Gobierno Nacional por la persona designada expresamente por la anterior organización para ese fin, y verificado por el Gobierno Nacional según lo establecido en el "Acuerdo Final", así como las personas calificadas como integrantes o colaboradores de las FARC-EP en una providencia judicial proferida con anterioridad al inicio de la ejecución de este Acuerdo y que no se reconozcan como tales
7. Para los efectos previstos en los numerales 1, 2 y 3, una persona designada por las FARC-EP entregará al Gobierno Nacional un listado indicando expresamente las personas a las que se les aplica además el numeral 2, para que sea verificado por el Gobierno Nacional según lo establecido en el Acuerdo Final y luego entregado al Mecanismo de Monitoreo

y Verificación (MM&V) establecido en el Acuerdo de cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

8. Para los efectos previstos en los numerales 4 y 5, un delegado de las FARC-EP expresamente designado para ello entregará formalmente y por escrito al Gobierno Nacional, a la mayor brevedad, dos listados, uno con los y las integrantes de la organización que se encuentran privados de la libertad por cualquier delito y otro con las personas que se encuentran privados de la libertad por haber sido condenados o procesados por pertenencia o colaboración con las FARC EP y que no se reconozcan como tales. Los listados serán verificados por el Gobierno Nacional, según lo establecido en el Acuerdo Final, en el plazo más breve posible con el fin de cumplir lo acordado en los tiempos establecidos siempre que los listados hayan sido entregados en forma oportuna. El primer listado al que se refiere este numeral hará parte del listado final y único de integrantes de las FARC EP cobijados por el Acuerdo Final. A efectos de la aplicación de este Acuerdo, las FARC-EP podrá hacer entregas de listados parciales hasta el momento de entrada en vigor de la ley de amnistía.
9. A efectos de elaborar los listados mencionados en este acuerdo, de forma inmediata comenzaran a efectuarse las visitas de los abogados designados por las FARC- EP a los lugares donde se encuentren privados de libertad los prisioneros de las FARC-EP o acusados de serlo, para recolectar, a partir de los colectivos existentes, los nombres y demás datos personales y de procedimientos penales de todas las personas privadas de libertad por pertenecer o colaborar con las FARC-EP. La Mesa de Conversaciones solicitará a la oficina del Alto Comisionado para la Paz la entrega de la información que obre en su poder sobre las personas privadas de la libertad, imputadas, acusadas o condenadas con ocasión a su pertenencia a las FARC-EP o acusados de pertenecer a esta sin que se reconozcan como tales. El Gobierno Nacional aportará a la Mesa de Conversaciones la información que obre en su poder, en poder de la Fiscalía o del Consejo Superior de la Judicatura, sobre personas procesadas y condenas por conductas relacionadas con su pertenencia a las FARC-EP o acusadas de colaborar o pertenecer a esta sin serlo.
10. El Gobierno expedirá los decretos reglamentarios y otras normas administrativas correspondientes para que se lleve a cabo el traslado y se cumplan las normas de vigilancia y custodia establecidas en este acuerdo.

Acuerdo Final
24.08.2016

11. Este acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma y quedará sin efecto si las partes concluyeran las actuales conversaciones sin alcanzar un Acuerdo Final de Paz.

Humberto de la Calle

Delegación del Gobierno Nacional

Iván Márquez

Delegación de Paz de las FARC EP

Garante Noruega

Garante Cuba

Acuerdo Final
24.08.2016

Firmado a los 24 días del mes de agosto de 2016 en La Habana, Cuba.

Por el Gobierno Nacional

Humberto de la Calle
Jefe del Equipo Negociador

Sergio Jaramillo
Alto Comisionado para la Paz

Jorge Enrique Mora
Negociador Plenipotenciario

Óscar Naranjo
Negociador Plenipotenciario

Frank Pearl
Negociador Plenipotenciario

Gonzalo Restrepo
Negociador Plenipotenciario

María Ángela Holguín
Negociadora Plenipotenciaria

Roy Barreras
Negociador Plenipotenciario

Por las FARC-EP

Iván Márquez
Jefe del Equipo Negociador

Pablo Catatumbo
Miembro Representante

Pastor Álape
Miembro Representante

Joaquín Gómez
Miembro Representante

Ricardo Téllez
Miembro Representante

Jesús Santrich
Miembro Representante

Victoria Sandino
Miembro Representante

Lucas Carvajal
Miembro Representante

Por los países garantes

Rodolfo Benítez
Delegado del Gobierno de Cuba

Dag Halvor Nylander
Delegado del Reino de Noruega